UNAFUT®

Liga Promerica
Primera División-Costa Rica

REGLAMENTO DISCIPLINARIO TEMPORADA 2023-2024

Contenido

PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL. 7
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. 7
Sección 1: Principios Generales. 7
Artículo 1.- Objeto. 7
Artículo 2.- Ámbito de aplicación material. 7
Artículo 3.- Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas yorganizaciones. 7
Artículo 3. BIS – Protección a los medios de comunicación acreditados. 8
Artículo 4.- Jerarquía de las Normas. 8
Artículo 5.- Definiciones. 9
Artículo 6.- Competencia y jurisdicción del árbitro. 13
Artículo 7.- Culpabilidad. 13
Artículo 8.- Sanción en caso de Tentativa. 13
Artículo 9.- Participación en una infracción. 13
Sección 2: Sanciones Parte General. 14
Artículo 10.- Sanciones a personas físicas y jurídicas. 14
Artículo 11.- Sanciones a personas físicas. 14
Artículo 12.- Sanciones a personas jurídicas. 14
Artículo 13.- Advertencia. 15
Artículo 14.- Expulsión. 15
Artículo 15.- Suspensión por partidos. Sanciones. 16
Artículo 16.- Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibiciónde acceso a los vestuarios a los sancionados. 16
Sección 3: Reglas comunes. 17
Artículo 17.- Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago. 17
Artículo 18.- Sanción Automática por Expulsión de un Jugador. 18
Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones. 18
Artículo 19: Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción. 18
Artículo 20: Sanciones por Tiempo Determinado. 19
Sección 5: Ponderación de la Sanción. 19
Artículo 21: Principios. 19
Artículo 22: Concurso de infracciones. 19
Artículo 23.- Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros. 19
Sección 6: Prescripción. 20

Artículo 24.- Cómputo de la Prescripción. 20
Artículo 25.- Inicio del cómputo de la prescripción. 20
Artículo 26.- Interrupción de la Prescripción. 20
Artículo 27.- Prescripción de la Pena. 20
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES. 20
Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones. 20
Artículo 28. Autores no identificados. 21
Artículo 29.- Organización de partidos. 21
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES. 21
Artículo 30.- Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair play). 21
Artículo 31.- Persona expulsada que se niegue a salir del terreno de juego. 22
Artículo 32.- Normas de Competición, Puntualidad y Uso del Uniforme. 22
Artículo 33.- Daño a la imagen institucional. 24
Artículo 34.- Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido. 24
Artículo 35.- Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un Mismo Torneo. 24
Sección 2: Faltas Dentro de un Partido. 25
Artículo 36.- Faltas Leves Dentro de un Partido. 25
Artículo 37.- Faltas Graves Dentro de un Partido de Fútbol. 26
Artículo 38: Faltas Muy Graves Dentro de un Partido de Fútbol. 27
Artículo 39: Faltas Muy Graves Cometidas por un Jugador que Causan Lesiones Incapacitantes. 28
Artículo 40.- Faltas Gravísimas y Participación en Agresiones, Peleas o en Riñas. 29
Artículo 41.- Conducta Incorrecta de un Equipo. 30
Sección 3: Insultos, Ofensas y Amenazas. 31
Artículo 42.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones por partede un Miembro de UNAFUT y FCRF. 31
Artículo 43.- Ofensas al Honor, Insultos y Amenazas por Parte de un Miembro de un Club a las Personas del Artículo 3 y a los árbitros. 31
Artículo 44.- Manifestaciones Ofensivas y amenazantes por Medios de Comunicación Colectiva. 32
Artículo 45.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Tribunal Disciplinario. 32
Sección 4: Violencia y Discriminación. 32
Artículo 46.- Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas. 32
Artículo 47.- Racismo y Discriminación. 33
Sección 5: Infracciones que atentan contra la libertad. 34

Artículo 48.- Coacción. 34
Sección 6: Corrupción. 34
Artículo 49.- Corrupción. 34
Artículo 50.- Amaño de Partidos. 35
Sección 7: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos. 36
Artículo 51.- Sanciones a Delegados de Campo. 36
Artículo 52.- El Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego. 36
Artículo 53.- Identificación de los jugadores. 36
Artículo 54.- Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos. 37
Artículo 54 BIS. – No Cumplimiento del Plazo para Inscripciones. 37
Artículo 54 TER Asuntos de Seguridad. 37
Artículo 55.- Ingreso de Objetos no permitidos. 38
Artículo 56.- Designación de Médico y Delegado de Campo. 39
Artículo 57.- Uso de equipos de audio o video durante un encuentro de fútbol. 40
Artículo 58.- Disposiciones sobre Entrega de Entradas. 40
Artículo 59.- Ceremonia de Premiación. 41
Artículo 60.- De los juntabolas y los balones. 42
Artículo 61.- De los temas de marca y patrocinadores. 42
Artículo 62. Participación en Torneos de Copa. 43
Artículo 63.- Juego sin Público, renuncia y cancelación del partido. 43
Artículo 64.- Faltas por aspectos Administrativos, Control deBoletas y Otros Documentos. 43
Artículo 65.- Falta de Elegibilidad de los Jugadores. 44
Artículo 66.- Falsificaciones y Uso de Documentos Falsos. 44
Artículo 67.- Anomalías en el Terreno de Juego, Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Zonas Adyacentes Estadios. 44
Artículo 68.- Obligación de los clubes, cuerpo Técnico y Jugadoresde Presentarse a Premiaciones Oficiales. 45
Artículo 69.- Charlas Previas al Inicio de Campeonatos. 45
Artículo 70.- Obligación de Cancelar Multas y Deudas. 45
Artículo 71.- Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores. 46
Artículo 72.- Lanzamiento de Objetos. 47
Artículo 73.- Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego: 48
Artículo 74.- Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nombradas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros. 49
Artículo 75.- Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción. 51

SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL. 51
CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO. 51
Sección 1: Del Tribunal Disciplinario. 51
Artículo 76.- Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembrosdel Tribunal. 51
Artículo 77.- Requisitos. 53
Artículo 78.- Competencias del Tribunal Disciplinario y de susmiembros en particular. 53
Artículo 79.- Autonomía. 54
CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS. 55
Artículo 80.- Del Proceso Ordinario. 55
Articulo 81.- De los procesos sumarios. 55
Artículo 81 BIS.- Proceso Sumario de Investigación por Error de Identidad. 56
Artículo 81 TER. Proceso Sumario por actuación simulada. 56
Artículo 82.- Procedimiento Instaurado de Mala Fe. 57
Artículo 84.- Formalidades de la denuncia. 58
Artículo 85.- Impulso de Oficio. 58
Sección 2: De los Recursos y El Tribunal de Alzada. 58
Artículo 86.- Competencia. 58
Artículo 87.- Efectos del Recurso. 59
Artículo 88.- Medios y Plazos para Recurrir. 59
Artículo 89.- Recurso de Revocatoria. 59
Artículo 90.- Recurso de Apelación. 59
Artículo 91.- Supuestos para su admisión. 60
Artículo 92.- Contenido y Plazos para la interposición de recursos 60
Artículo 93.- Legitimación para recurrir. 61
Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad. 61
Artículo 94.- Impedimentos, Excusas y Recusaciones. 61
Artículo 95.- Confidencialidad. 62
Artículo 96.- Exención de Responsabilidad. 62
Sección 4: Disposiciones generales. 63
Artículo 97.- Cómputo. 63
Artículo 98.- Cumplimiento. 63
Sección 5: Derecho de Audiencia. 63
Artículo 99.- Derechos de las Partes. 63
Sección 6: Medios Probatorios. 64

Artículo 100.- Medios probatorios. 64
Artículo 101.- Libre Apreciación de las Pruebas. 65
Artículo 102.- Informes de los Oficiales de Partido. 65
Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica. 66
Artículo 103.- Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica. 66
Sección 8: Notificación de Decisiones. 67
Artículo 104.- Destinatarios. 67
Artículo 105: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones. 67
Sección 9: Otros asuntos. 68
Artículo 106.- Error materiales. 68
Artículo 107.- Entrada en vigor de las decisiones. 68
Artículo 108.- Terminación del procedimiento. 68
Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento. 68
Artículo 109.- Inicio del Procedimiento. 68
Artículo 110.- Colaboración de las Partes. 69
Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones. 69
Artículo 111.- Faltas a la verdad, Consecuencias. 69
Artículo 112.- Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el Tribunal. 69
Artículo 113.- Deber de Comportarse Adecuadamente en Debateso Comparecencias. 70
Artículo 114.- Debates, Principios Generales. 70
Artículo 115.- Reglas básicas en los Debates. 70
Artículo 116.- Reglas Sobre las Deliberaciones. 71
Artículo 117.- Reglas Sobre la Toma de Decisiones. 71
Artículo 118.- Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones. 72
Artículo 119.- Decisiones sin Fundamento. 72

PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 1: Principios Generales.

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento, tiene por objeto regular la conducta y disciplina que deben observar las personas físicas y jurídicas, sujetas a la aplicación de este cuerpo normativo, y será aplicable en los campeonatos, partidosamistosos y actividades oficiales que organice la Unión de Clubes de Fútbol de Primera División y la Federación Costarricense de Fútbol.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación material.

La aplicación del presente Reglamento se extiende a todos los partidos y competiciones organizadas por la UNAFUT, por los clubes afiliados o la FCRF, sean estos de carácter amistoso, de torneos o de campeonatos oficiales. Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos tipificados en este reglamento que atenten contra oficiales u oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la UNAFUT, se aplicará en casosde trasgresión a la reglamentación de la FCRF y la FIFA que la competencia para ello no recaiga en otra instancia.

En caso de partidos amistosos, entre equipos extranjeros o nacionales y extranjeros cuya participación ha sido avalada por UNAFUT, se podrán aplicar las sanciones estipuladas en este Reglamento, en caso de actos de indisciplina cometidos por jugadores adscritos a la UNAFUT. Para los jugadores u oficial de los equipos extranjeros, que cometan actos de indisciplina tipificados en este Reglamento, se procederá a comunicar a la Asociación correspondiente y a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que sean estos entes los que apliquen cualquier medida correctiva que consideren improcedente, según sea la gravedad del hecho.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a:

1. Jugadores.
2. Delegados de campo y juntabolas.
3. Miembros del Cuerpo Técnico

4. Miembros de Junta Directiva, personal administrativo y miembros de seguridad privada de clubes.
5. Clubes afiliados.
6. Integrantes de Comités, Comisiones y Comisarios de la UNAFUT.
7. Aficionados.
8. Oficiales.
9. Oficiales de partido con excepción de cuerpo arbitral.

Como partes interesadas en el proceso, los árbitros, así como la Comisión de Arbitraje de la FCRF en la figura de su Presidente, tienen acceso al expediente donde se conozca de un proceso de investigación, en el cual su informe arbitral esté cuestionado, siempre que se apersone dentro de ese proceso para lo que debe ser convocado a comparecer y/o puede apersonarse de oficio y por escrito, pudiendo ejercer la función de parte coadyuvante con la intención siempre de buscar la verdad real de los hechos investigados. No obstante, lo anterior, el panel arbitral no estará sujeto al presente régimen disciplinario, si bien pueden participar del proceso no son sujetos de sanción disciplinaria por el Tribunal Disciplinario de la FCRF.

Sin embargo, cuando alguna de las personas señaladas en este artículo, incurra en faltas sancionables, en perjuicio de algún árbitro, del arbitraje o de los integrantes de la Comisión de Arbitraje, ésta tiene derecho a presentar la denuncia ante el Tribunal Disciplinario y constituirse como parte.

Artículo 3. BIS – Protección a los medios de comunicación acreditados.

Cuando alguna de las personas físicas o jurídicas contenidas en el artículo anterior incurren en una falta tipificada en perjuicio del personal de prensa, comunicadores, o empresa de comunicación, debidamente acreditados, en partidos o actividades organizadas o avaladas por UNAFUT, serán sujeto de la sanción prevista en este Reglamento.

Por su parte las conductas sancionables en que puede incurrir el personal de prensa acreditado o los medios de comunicación en las mismas situaciones serán sancionados de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Medios para los clubes afiliados a UNAFUT.

Artículo 4.- Jerarquía de las Normas.

El Tribunal Disciplinario de la FCRF ajustará sus actuaciones a las prescripciones establecidas en este Reglamento, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

1. El presente Reglamento.
2. Código Disciplinario de la FCRF.

3. Código disciplinario de la FIFA.
4. La jurisprudencia que produzca el Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Apelaciones.
5. Supletoriamente los Estatutos de la FIFA y de la FCRF.
6. Los Principios Generales del Sistema Jurídico Nacional Positivo en la medida que sea aplicable a la actividad deportiva del Fútbol de Primera División. Si se considerare necesario aplicar uno de estos principios, debe valorarse prudentemente su aplicación, entendiendo la especificidad de la materia deportiva del fútbol, para no hacer nugatoria la aplicación y ejecución de este reglamento, pretendiendo dentro de lo posible no atrasar sanciones, o suspenderlas contra el interés evidente del Fair Play.
7. Las disposiciones normativas de carácter administrativo que dicten el Consejo Director de UNAFUT, en cuanto establezcan protocolos y procedimientos administrativos en temas de seguridad, premiación y mercadeo, siempre que las mismas no contradigan normas de carácter superior.

Artículo 5.- Definiciones.

Actuación Simulada: Fingir una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto provoque la anulación de un gol válido, la expulsión de un jugador adversario, la acumulación de una quinta tarjeta amarilla o bien provoque el señalamiento de un penal contra el equipo adversario.

Campeonato: Conjunto de partidos oficiales de competición de Primera División que se inicia con la calendarización establecida por la UNAFUT y finaliza cuando un club participante es declarado campeón.

Cancha: Es la superficie en donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a zonas de jugadores suplentes, cuerpo técnico, oficiales de partido, espacios publicitarios, zonas de fotógrafos,camarógrafos, radio y televisión.

Cuenta Regresiva: Consiste en una serie de actos y protocolos previos a un encuentro de fútbol que deben ser cumplidos por los Clubes que participan en el mismo y cuyas horas están previamente definidas y así comunicadas por parte de la UNAFUT a los Clubes participantes en dichoevento para ser cumplidas de forma puntual y regresiva desde el primer acto hasta el último que será en todo momento el inicio del partido.

Cuerpo Técnico: Directores Técnicos, asistentes técnicos, preparadores físicos, auxiliares, estadígrafos médicos, kinesiólogos, masajistas, utileros y cualquiera otro que sea acreditado por parte del club, como participante en el equipo técnico y auxiliar

de la dirección técnica de los clubes o eventualmente alguna (s) persona (s) autorizada(s) a estar en el banquillo de suplentes en un partido de fútbol.

Consejo Director: Es el Consejo Director de la UNAFUT.

Comité Ejecutivo: Es el Comité Ejecutivo de la FCRF.

Desarrollo del partido: Tiempo transcurrido desde el momento en que los árbitros y las personas nombradas en el Artículo 3 ingresen al recinto del estadio y hasta que estas personas hagan abandono del mismo.

Estadio: Recinto con grandes dimensiones con graderías para los espectadores, destinado a competiciones deportivas.

Hechos no reportados del desarrollo de un partido: Son hechos ocurridos dentro del terreno de juego o dentro del desarrollo del partido pero que no fueron reportados ni por árbitro ni por el Comisario. Estas conductas serán objeto de sanción por parte del Tribunal Disciplinario.

Informe del Árbitro y del Comisario: Son los informes oficiales que deben presentar por escrito tanto el árbitro central de un partido, así como el Comisario utilizando los formularios y formatos homologados dentro de las funciones, competencias y autoridad de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Disciplinario, el Informe Arbitral y del Comisario de UNAFUT, deberán presentarse por **correo electrónico a la persona designada por la FCRF para asistir al Tribunal Disciplinario.**
En caso de incumplimiento de lo anterior, el Tribunal Disciplinario lo informará al Consejo Director de la UNAFUT o que corresponda.

Una vez finalizado el partido, el árbitro deberá de enviar a los correos electrónicos autorizados por UNAFUT el Informe Arbitral. Lo anterior, cuando el partido haya finalizado en condiciones normales y esta situación no afecte la integridad física del cuerpo arbitral.

Incitación: Persona que anima o estimula a otra a realizar una acción. Las penas previstas para las infracciones tipificadas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice, ponderando el grado de culpabilidad, el Tribunal podrá atenuar libremente la sanción.

Oficial: Toda persona física que ejerza una actividad en el seno de la UNAFUT, FCRF o en cualquiera de los clubes afiliados, sea cual fuere su título, la naturaleza

de su función y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales: los directivos, miembros del cuerpo técnico, junta bolas, delegados de campo, personal administrativo, miembros de la seguridad privada de los clubes, integrantes de comités, comisiones, y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

Oficial de partido: El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el o los comisario(s) de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad.

Partido Amistoso: Partido que organiza la UNAFUT, un club u otra persona física o jurídica en que participe algún equipo afiliado a UNAFUT marcador sólo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.

Partido Oficial: Partido organizado por la UNAFUT a fin de que compitanlos clubes afiliados.

Prohibición de acceso a estadios: La prohibición de acceso a estadiospriva a una persona del derecho a entrar en los recintos del estadio o estadios, según el caso.

Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol: Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

Protocolo(s): Acto(s) y procedimientos relacionados con un partido de **fútbol** debidamente establecidos por la UNAFUT y comunicados a los clubes, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes afiliados.

Pruebas autorizadas: Son todas las pruebas materiales, informes periciales, grabaciones de audio y videográficas que a criterio del Tribunal no estén alteradas y/o modificadas.

Racismo y Discriminación: El racismo constituye la humillación, discriminación o ultraje en contra de otra persona, realizado públicamente, de forma que suponga un atentado contra la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual, poder adquisitivo, religión u origen étnico, y/o adopte de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano. Los actos por los cuales se materialice estas conductas podrán ser mediante gestos, manifestaciones, pancartas, leyendas, gritos, imitaciones o cualquier otro medio a juicio del Tribunal Disciplinario.

Reincidencia: Cuando una persona física y/o jurídica que, habiendo sido

sancionada por el Tribunal Disciplinario por resolución firme, cometa una infracción sancionada en el mismo artículo e inciso de este Reglamento, siempre y cuando la falta sea reiterada dentro de la misma Temporada anual (Apertura y Clausura), en cuyo caso se le impondrá al infractor una sanción adicional de la mitad de la multa impuesta cuando no esté previsto de antemano un aumento a la multa anterior |

Cuando se trate de sanciones impuestas por faltas ajenas a las incidencias competitivas y disciplinarias propias del partido, se considerará reincidente cuando se cometa la misma falta dentro del plazo de tres años.

Tentativa: Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un hecho ilícito tipificado en este Reglamento, por actos directamente encaminados a su consumación y esta no se produce por causas ajenas al sujeto activo.

Terreno de juego: Es el rectángulo en el cual se lleva a cabo el partido,de acuerdo con las Reglas del Juego promulgadas por el International Football Association Board y reconocidas por la FIFA.

Zonas adyacentes: Se refiere a las áreas contiguas a la cancha y que comprenden camerinos, zona mixta, sala de prensa, sala de muestras doping y cualquier otra en donde el acceso a los aficionados searestringido.

Video oficial: Es aquel video tomado por la televisora dueña de los derechos televisivos del club local.

Artículo 6.- Competencia y jurisdicción del árbitro.

El árbitro tiene competencia y jurisdicción disciplinaria dentro del Estadio durante el desarrollo del partido y en cualquier momento mientras se encuentre en un estadio y reporte alguna infracción a este reglamento.

Artículo 7.- Culpabilidad.

Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia o imprudencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

Artículo 8.- Sanción en caso de Tentativa.

En caso de tentativa el Tribunal podrá atenuar la sanción prevista que corresponde a la infracción consumada y en ningún caso será considerada para efectos de la reincidencia.

Artículo 9.- Participación en una infracción.

1. Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción incurrirán en responsabilidad sancionable con la misma pena que lo es la infracción cometida.

2. El Tribunal Disciplinario, ponderando el grado de culpabilidad, podráatenuar la sanción mediante resolución fundada y en el caso de lasmultas se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

   a) La multa se impondrá en colones y deberá abonarse en dicha moneda.
   b) Los clubes asumen de forma solidaria las multas impuestas a susjugadores y a sus oficiales o miembros representantes sujetos de este Reglamento. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de ser miembro del club, no exime a éste de la responsabilidad solidaria.

   El plazo para pagar las multas es de cinco días hábiles posteriores a la celebración del partido. El incumplimiento será sancionado con lo que establece el Artículo 105 del Reglamento de Competición.

Sección 2: Sanciones Parte General.

Artículo 10.- Sanciones a personas físicas y jurídicas.

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicascomo a las jurídicas:

1. Advertencia escrita (prevención, apercibimiento).
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal escrita para participar en actividades organizadas por UNAFUT.
4. Reprensión.
5. Devolución de premios.

Artículo 11.- Sanciones a personas físicas.

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas físicas:

1. Amonestación escrita.
2. Expulsión.
3. Suspensión por partidos, por días, por meses o años.
4. Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de Sustitutos.
5. Prohibición de acceso a estadios.
6. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

Artículo 12.- Sanciones a personas jurídicas.

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas jurídicas que se tengan como clubes afiliados a UNAFUT:

1. Jugar a puerta cerrada.
2. Jugar en terreno neutral.
3. Prohibición de jugar en un estadio determinado.
4. Anulación del resultado de un partido.
5. Exclusión de una competición.
6. Derrota por retirada o renuncia.
7. Deducción de puntos.
8. Descenso a una categoría inferior.

Artículo 13.- Advertencia.

La advertencia consiste en un apercibimiento o una prevención por escrito, sobre el contenido de una disposición disciplinaria, para efectos de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción de la misma naturaleza.

Artículo 14.- Expulsión.

1. La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos o una ubicación cercana al banco de los sustitutos por el lado de las graderías. El expulsado podrá situarse en los asientos del estadio que estén definidos de antemano para los expulsados o en cualquier otro asiento o lugar que no esté cerca del banco de los sustitutos como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego, salvo que expresamente se le prohíba acceder a los estadios o que por motivos de su propia seguridad no sea prudente que se dirija a esa zona, decisión que será responsabilidad del comisario del partido.

2. La expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego y conllevará como mínimo dos partidos de suspensión. La tarjeta será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido y conllevará como mínimo un partido de suspensión.

3. Si un oficial fuera expulsado, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro ni ubicarse en lascercanías del banco de los sustitutos por el lado de la gradería comopara seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas quese mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego. **El oficial expulsado no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro por ningún medio, ni antes ni durante el partido. Además, no podrá participar en la conferencia posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio**.

4. Una expulsión, incluso la aplicada en un partido interrumpido y/o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Tribunal Disciplinario, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, podrá prolongar la

duración de esta suspensión.

5. Un expulsado aún y cuando no haya sido sancionado por el Tribunal Disciplinario debe considerarse como sancionado para efectos de suubicación en el Estadio y por ende debe ubicarse sólo en los lugaresdefinidos para los sancionados.

Artículo 15.- Suspensión por partidos. Sanciones.

1. La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a los que afecte la sanción, además de no situarse en las zonas prohibidas y en las inmediaciones del terreno de juego.
2. La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Esta no podrá superar 24 partidos o 24 meses.
3. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.
4. Las penas impuestas por el Tribunal Disciplinario y que se encuentren firmes se cumplirán en forma inmediata. La conclusión y/o suspensión del campeonato nacional oficial de UNAFUT suspende la ejecución de las sanciones pendientes a cualquiera de las personas comprendidas en el Artículo 3 del presente reglamento.En tal caso, las personas físicas o jurídicas sancionados deberán cumplir la sanción pendiente en el Campeonato Oficial siguientes. En el caso de inhabilitación, ésta se dará de forma inmediata una vez decretada, sin interrupción alguna.

Artículo 16.- Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.

La prohibición de ocupar el banco de sustitutos priva a una persona del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y estar en las cercanías del banco de sustitutos en las inmediaciones de la gradería.

Las suspensiones y en general, cualquier suspensión de partidos por días o meses según sea la sanción que se haya impuesto por parte del Tribunal Disciplinario, operará como una restricción de su permanencia en las áreas del terreno de juego, camerinos y otras señaladas por UNAFUT como áreas de acceso antes del partido y hasta el final del respectivo, limitando únicamente su asistencia a las respectivas

graderías y específicamente a las áreas previamente autorizadas para estos efectos.

El Club organizador o casa debe impedir que los oficiales que corresponda y jugadores suspendidos o inhabilitados para participar en los juegos o que hayan sido recién expulsados en ese mismo encuentro, permanezcan en el terreno de juego, sus inmediaciones y en las cercanías de las áreas asignadas para los suplentes y demás miembros del cuerpo técnico, así como en cualquier otra área así indicada como prohibida por parte de la UNAFUT. Únicamente los jugadores recién expulsados tienen derecho a estar en los vestuarios, no así los sancionados en los tiempos indicados en este Reglamento. Los oficiales expulsados en el partido o cumpliendo una sanción por suspensión no podrán acceder a los vestuarios hasta la finalización del partido.

Todo equipo casa deberá asignar un área especial, principalmente muy segura y con visibilidad al terreno de juego, para ubicar a estas personasen caso de que no opten por estar en las graderías de público, la misma deberá ser aprobada con antelación por el Comité de Competición.

Excepcionalmente y tratándose de una actividad especial o protocolaria, se permitirá la asistencia del o los expulsados o sancionados, a dichas actividades.

Sección 3: Reglas comunes.

Artículo 17.- Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago.

Quien fuera sancionado con pena de multa y se rehusare a pagar la misma, permanecerá suspendido para participar en cualquier actividad futbolística, hasta tanto no la cancele.

La pena de multa deberá pagarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta. La persona física o jurídica sancionada deberá depositar en el plazo citado el monto de la multa en la cuenta bancaria de la UNAFUT u otra forma en que el órgano que impuso la multa determine, e informe al órgano que impuso la multa en el formulario que para ese efecto se entregará antes del inicio del campeonato. El club es solidariamente responsable por el pago de las multas impuestas a jugadores, miembros del cuerpo técnico, personal administrativo, de seguridad y directivos, y/u oficiales en general.

El Consejo Director de UNAFUT elaborará el procedimiento de cobro y cancelación de las multas, e informará al Tribunal Disciplinario de las multas dejadas de pagar

para lo que corresponda. De no cancelarse la multa, conforme a lo antes indicado se cobrará un 5% de recargo mensual, salvo en los casos que en este reglamento se diga lo contrario y además el jugador o el club deudor no podrá participar en los demás partidos del campeonato, ni los oficiales estar en el terreno de juego, es decir se mantendrán como suspendidos, hasta que cancelen las multas adeudadas.

Artículo 18.- Sanción Automática por Expulsión de un Jugador.

Todo jugador que sea expulsado deberá cumplir un partido de suspensión en forma automática, sin que sea necesaria para ello una comunicación o notificación expresa.

No obstante, cuando haya un error manifiesto en la identidad del jugador expulsado, o bien la expulsión se debió a un acto simulado de un jugador adversario, el club afectado podrá interponer un Proceso Sumario, en los términos señalados en este Reglamento, Artículo 81 y 81 BIS.

Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones.

Artículo 19: Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción.

1. Si el Tribunal Disciplinario ha impuesto una sanción de suspensión de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos (lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión), o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado, puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.

2. Tal suspensión parcial sólo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada. En caso de que la duración de la sanción exceda los seis partidos o los seis meses no cabrá posibilidad de acordar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de esta.

3. El Tribunal Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de

situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.

4. Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

Artículo 20: Sanciones por Tiempo Determinado.

El cómputo de las sanciones que se imponen con numero de partidos, se suspenderá en los periodos en que no se celebren competiciones.

Sección 5: Ponderación de la Sanción.

Artículo 21: Principios.

1. Con fundamento en el Reglamento Disciplinario, el Tribunal determina el alcance y/o duración de una sanción.
2. Las sanciones sólo pueden tener efectos en actividades, partidos o competiciones en donde participen clubes o personas sujetos de este Reglamento.
3. La duración de las sanciones será siempre limitada.

Artículo 22: Concurso de infracciones.

Cuando las personas físicas o jurídicas indicadas en el Artículo 3 del presente Reglamento incurran en varias conductas tipificadas dentro de un mismo partido se le impondrá la sumatoria de todas las multas y demás sanciones.

Artículo 23.- Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros.

El Tribunal Disciplinario llevará un registro actualizado de las sanciones que imponga y de las tarjetas amarillas que se consignen en los informes arbítrales. El Comité de Competición de la Primera División, entregará al iniciarse el campeonato respectivo al Tribunal Disciplinario, la lista de los jugadores inscritos en cada uno de los equipos de la Primera División y la mantendrá debidamente actualizada con las nuevas inscripciones que se realicen cuando ya el campeonato se haya iniciado.

En caso de que algún jugador cambie de equipo, ascienda o descienda de categoría, deberá ser de inmediato comunicado por parte del Comité de Competición al Tribunal Disciplinario, de no ser así y de presentarse alguna

confusión con el registro de sanciones o tarjetas amarillas, el Tribunal Disciplinario lo elevará al Consejo Director para lo que corresponda.

Sección 6: Prescripción.

Artículo 24.- Cómputo de la Prescripción.

1. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos meses. Las demás prescriben, en general, a los cuatro años.
2. La infracción definida como corrupción o cohecho no prescribe, según lo establecido en el Código Disciplinario de la FCRF.

Artículo 25.- Inicio del cómputo de la prescripción.

El cómputo de la prescripción comienza:

1. El día en que el autor cometió la falta.
2. Si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, el día en quecometió la última.
3. Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día enque cesó la misma.

Artículo 26.- Interrupción de la Prescripción.

1. El plazo de prescripción queda interrumpido si, antes de que venza, el Tribunal Disciplinario ha procedido a notificar la apertura del proceso.
2. La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente, para cada uno de los que han intervenido en el hecho de que se trate, de acuerdo con las condiciones propias o particulares de cada caso.

Artículo 27.- Prescripción de la Pena.

1. El plazo de prescripción para sanciones es de cuatro años.
2. El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la sanción.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES.

Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones.

Artículo 28. Autores no identificados.

Cuando, en casos de actos de vandalismo, agresión colectiva, peleas o riñas, en donde no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el Tribunal Disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores y le aplicará la sanción que se tipifique para los oficiales o clubes en cada caso respectivo en este Reglamento.

Artículo 29.- Organización de partidos.

Los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Evaluar los riesgos que entrañen los encuentros y señalar a la UNAFUT los que sean especialmente peligrosos.
2. Cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, leyes nacionales, convenios internacionales) y tomar, en general, todas aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias antes, durante y después del partido, así como en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles.
3. Garantizar la seguridad de los oficiales de partido, los jugadores, oficiales propios y los del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en el estadio o cancha casa.
4. Informar a las autoridades locales y prestarles la más activa y eficaz colaboración.
5. Garantizar el orden en los estadios y en su perímetro externo inmediato (doscientos metros cuadrados), así como el normal desarrollo de los partidos.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Sección 1: Faltas Contra el Juego Limpio.

Artículo 30.- Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair play).

Cuando se cometa una falta en contra de las reglas del juego limpio (Fair Play), de acuerdo con las estipulaciones de la FIFA, se impondrá una multa de ciento cinco mil colones (₡105.000) al que con su conducta las infrinja, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haya hecho acreedor.

Se consideran para efectos del presente reglamento las siguientes reglas:

1. Juega limpio.
2. Juega a ganar, pero acepta la derrota con dignidad.
3. Acata las Reglas de Juego.
4. Respeta a los adversarios, a los compañeros, a los árbitros, a los oficiales y a los espectadores.
5. Expulsión por uso de fuerza desproporcionada, esté o no en disputa el balón.
6. Promueve los intereses del fútbol.
7. Honra a quienes defienden la buena reputación del fútbol.
8. Rechaza la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia, las apuestas prohibidas y otros males que representan una amenaza para nuestro deporte.
9. Ayuda a otros a no ceder ante instigaciones de corrupción.
10. Denuncia a quienes intentan desacreditar nuestro deporte.
11. Utiliza el fútbol para mejorar el mundo.
12. Procura y promueve la equidad deportiva.

Artículo 31.- Persona expulsada que se niegue a salir del terreno de juego.

La persona que, habiendo sido expulsado, y a juicio del árbitro, se niegue a salir del terreno de juego o atrase la salida y la reanudación del partido intencionalmente, por no acatar la expulsión de forma expedita o inmediata, será sancionado con un partido de suspensión y setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones de multa (₡78.750), sin perjuicio de las sanciones que procediesen por elacto que motivó la expulsión. Si esta situación se repitiere en un mismo campeonato cabe aplicarle al infractor la reincidencia.

Artículo 32.- Normas de Competición, Puntualidad y Uso del Uniforme.

Será sancionado con multa de cincuenta y dos mil quinientos colones (₡52.500) la primera ocasión, y en caso de reincidencias se ampliará así: a) la primera reincidencia se sancionará con setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones (₡78.750), b) la segunda reincidencia sesancionará con ciento cinco mil colones (₡105.000); y c) la tercera ocasión y siguientes con ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta colones (₡183.750), el club que incurra en alguna de las faltas siguientes:

1. Ingrese tarde al terreno de juego, tanto en la etapa inicial o en su etapa complementaria salvo causa que lo justifique a juicio del Tribunal. Los equipos deberán estar en el campo de juego diez minutos antes de la hora oficial del inicio del partido. Cuando se trate del segundo tiempo, se considerará lo indicado por el Árbitro o bien por el Comisario de UNAFUT. En este caso, las multas se impondrán sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Competición o en cualquier otra estipulada

en el presente Reglamento.

2. Cuando se nieguen a prestar al o los Comisarios de UNAFUT y Fiscales de Taquilla, las facilidades que les permitan cumplir sus funciones, tanto de personal administrativo, como de seguridad que se requiera, según lo dispone el Reglamento de Competición.
3. El Club que, habiendo sido notificado de El Protocolo del Partido y Cuenta Regresiva por parte de la UNAFUT, incumpla con una o varias de las obligaciones que en ese protocolo y cuenta regresiva se les solicita cumplir.
4. Al Club afiliado y participante en Primera División que no coloque las banderas de Costa Rica, del club campeón del campeonato inmediato anterior, de la Liga Promerica, en las astas de sus estadios durante el desarrollo de todos los partidos que se efectúen bajo las regulaciones de UNAFUT, siempre y cuando le hayan sido debidamente entregadas dichas banderas conforme lo regula el Reglamento de Competición.
5. Incumpla con la entrega de las listas de los jugadores y de los miembros del cuerpo técnico al menos una hora antes del inicio del partido, a los medios de comunicación y/o una copia idéntica a la lista entregada al árbitro. Así informado por el Informe de Comisario.
6. No use el mismo número en su camiseta y pantaloneta.
7. Se niegue a cumplir con las normas de la Internacional Board relativas al uniforme.
8. El club que no incluya en los uniformes de jugadores, porteros y réplicas (oficial, alterno, u opcional) al lado derecho, el logotipo de la Liga Promerica, según el diseño que establezca UNAFUT para cada Campeonato, así como de la Banda del Capitán, según lo indicado, en la medida que establecen las Normas de Competición será sancionado con quinientos veinticinco mil colones (₡525.000); por cada ocasión en que incumpla. En caso de reincidencia se aplica lo que establece el Artículo 105 del Reglamento de Competición.
9. El club que incumpla con las disposiciones de uso de la marca Liga Promerica en material publicitario del club, que establecen las Normas de Competición, será sancionado con quinientos veinticinco mil colones (₡525.000); por cada ocasión en que incumpla. En caso de reincidencia se aplica lo que establece el Artículo 105 del Reglamento de Competición.
10. A efecto de garantizar un mejor cumplimiento de las disposiciones anteriores, corresponde de manera precisa al (los) Comisario(s) designado(s) informar sobre estos aspectos, especialmente, respecto a la puntualidad de ingreso de los equipos al terreno de juego.

Artículo 33.- Daño a la imagen institucional.

Al club que realice acciones que puedan perjudicar los intereses de imagen institucional, económicos o deportivos de otro club, de la FCRF, UNAFUT o cualquiera de sus órganos, será sancionado con una multa de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000).

Artículo 34.- Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido.

Será sancionado con un partido de suspensión y setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones (₡78.750) de multa al jugador o miembro del cuerpo técnico que fuere expulsado por la acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismo partido. En este caso, para efecto de contabilización de cinco amarillas el Tribunal Disciplinario eliminará las dos tarjetas. Si un jugador o miembro del cuerpo técnico fuese reincidente en la comisión de la falta y aplicación de esta norma dentro de un mismo torneo o Campeonato, su sanción económica se ampliará así:

1. La primera reincidencia se sancionará con ciento cinco mil colones (₡105.000).
2. La segunda reincidencia se sancionará con ciento treinta y un mil doscientos cincuenta colones (₡131.250).
3. La tercera ocasión y siguientes con ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta colones (₡183.750).

Artículo 35.- Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un Mismo Torneo.

Será sancionado con un partido de suspensión y setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones (₡78.750) de multa, cada vez que en un jugador o miembro del cuerpo técnico haya sido amonestado con tarjeta amarilla por cinco veces en un mismo torneo.

Para la aplicación de lo establecido anteriormente, sobre la acumulación de cinco tarjetas amarillas, se señalan las siguientes normas:

1. Las tarjetas amarillas serán acumulativas sólo en un mismo campeonato.
2. Si el jugador o cuerpo técnico participa en varias categorías, las tarjetas se acumularán individualmente en cada una ellas.
3. Al acumular cinco tarjetas en una sola categoría la sanción se aplicará solamente en dicha categoría.
4. En el caso de producirse una sanción derivada de una tarjeta roja, permanecerá la acumulación de tarjetas amarillas anteriores.

5. Adicionalmente operará la sanción por reincidencia.

No obstante, cualquiera de las amonestaciones mediante tarjetas amarillas que el árbitro impone durante el partido, podrán ser objeto del Proceso Sumario, si solo si existe un error manifiesto de identidad en el jugador o miembro del cuerpo técnico reportado en el informe arbitral, según la prueba audiovisual admitida conforme a este Reglamento, que aportare el jugador o el club afectado, la cual será la única prueba aceptada para objetar esta sanción.

Si es la quinta amarilla la objetada mediante proceso sumario, el Tribunal, en la misma sesión donde conoce la apertura del proceso y sin necesidad de audiencia podrá exonerar de la referida suspensión si no hubiese duda del error de identidad alegado. Fuera de esos casos, el Tribunal declarará inadmisible el cuestionamiento de la acumulación de cinco tarjetas amarillas.

El conteo de tarjetas amarillas se reinicia para la primera fecha de las fases de semifinal, no obstante, si un jugador acumula la quinta amarilla durante la última jornada de la fase regular, deberá purgar la sanción correspondiente en la fase de semifinales.

Sección 2: Faltas Dentro de un Partido.

Artículo 36.- Faltas Leves Dentro de un Partido.

Será sancionado con un partido de suspensión y setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones (₡78.750) la primera vez, con dos partidos de suspensión y ciento treinta y un mil doscientos cincuenta colones (₡131.250) de multa la segunda vez, con tres partidos de suspensión y ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta colones (₡183.750) de multa la tercera vez, y cuatro partidos de suspensión y doscientos diez mil colones (₡210.000) de multa cada unade las veces siguientes, a la persona quien siendo o no expulsado del terreno de juego cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Desobedecer las órdenes del cuerpo arbitral, interpelarlo de cualquier forma, formular reclamos, pedir explicaciones en forma airada, aplaudir o con cualquier otro gesto cuestionar irrespetuosamente una decisión arbitral, ya sea de aprobación o de reproche en forma de burla.
2. Perder tiempo deliberadamente atentando contra el juego limpio.
3. Utilizar recursos prohibidos de cualquier forma para evitar un gol, sea jugando el balón con las manos de forma intencional, o impidiendo el avance del jugador que se proyecte al marco contrario, siempre y cuando a juicio del árbitro sea manifiestamente evidente que tiene una razonable probabilidad de

anotar.

4. Ingresar o abandonar el terreno de juego sin la autorización del árbitro. Se tendrá como ingreso al terreno de juego cuando transite o se mantenga en el área de juego propiamente tal o a sus zonas aledañas como área de banquillos, zonas de calentamiento, ingreso a túneles y áreas de acceso restringido, durante el desarrollo del partido.
5. Lanzar el balón en forma irrespetuosa a las graderías o a cualquier otra parte de las instalaciones del estadio, o del terreno de juego, o bien contra algún jugador del equipo contrario, Oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador u otros, público en general y aficionados, sin que sea necesario que el balón contacte con ellos.

Artículo 37.- Faltas Graves Dentro de un Partido de Fútbol.

El Tribunal considerando la gravedad de la falta, sancionará con una pena de dos partidos de suspensión y ciento cinco mil colones (₡105.000) de multa la primera vez, de tres partidos de suspensión y ciento treinta y un mil doscientos cincuenta colones (₡131.250) de multa la segunda vez, cuatro partidos de suspensión y ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta colones (₡183.750) de multa la tercer vez, y de cinco a seis partidos de suspensión doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) de multa las siguientes veces, quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización del Cuerpo Arbitral.
2. Insultar, provocar, ofender o amenazar a un jugador contrario, utilizando o empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra un jugador.
3. Golpear de cualquier manera mediante el juego brusco grave, especialmente mediante el empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento, con cualquier parte del cuerpo, así como zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador.
4. Cuando no medie disputa del balón, sea dentro del giro del partido o bien por encontrarse el mismo detenido o bien suspendido, considerada como la agravante, las faltas aquí mencionadas, las multas serán aumentadas en veintiséis mil doscientos cincuenta colones (₡26.250) y un partido.

5. Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier club, consideradas estas como cualquier pertenencia material del club. Cuando no se pueda

determinar al actor de los actos de vandalismo,pero si al club al que pertenece, se le impondrá al club que corresponde una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000), setecientos ochenta y siete mil quinientos colones (₡787.500) la segunda vez y millón cincuenta mil colones (₡1.050.000) la tercera vez y siguientes, además se le ordenará al club el pago de los daños y perjuicios en que incurra el club perjudicado contra factura en un plazo de un mes.

6. Cuando algún expulsado del terreno de juego se ubique en la gradería cerca del banco de suplentes, irrespetando de alguna forma lo regulado en los Artículos 16 y 18 de este Reglamento y cualquier otra prohibición establecida en el mismo.
7. Haber fingido una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto haya provocado la anulación de un gol válido, la expulsión de un jugador adversario o bien provocado el señalamiento de un penal contra el equipo adversario. Para efecto de la aplicación de esta sanción, el Tribunal debe tener por demostrado en forma indubitable la existencia de actuación simulada, para lo cual solo sepermitirá el uso de video oficial. En estos casos, el Tribunal Disciplinario de oficio o a petición del club afectado conocerá el reclamo planteado en la siguiente sesión que se realice posterior a la celebración del partido.
8. La misma sanción procede contra el jugador que induciendo a erroro engaño al árbitro cometa alguna de las siguientes acciones: a) Seacomode el balón con la mano y de esa forma se ayude a anotar ungol. b) Utilice su mano para anotar un gol.

Artículo 38: Faltas Muy Graves Dentro de un Partido de Fútbol.

Considerando la gravedad de la falta, a quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las faltas señaladas en este artículo contra oficiales, oficiales de partido y aficionados, se le sancionará de la manera siguiente:

1. Será sancionado con una suspensión de tres partidos y una multa de ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta colones (₡183.750) la primera vez, cuatro partidos y una multa de doscientos diez mil colones (₡210.000) la segunda vez y cinco partidos y una multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) la tercera vez y siguientes, por insultar, provocar, ofender o amenazar o utilizar lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra oficiales y oficiales de partido, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados, aficionados o público en general.

2. Será sancionado con una suspensión de cuatro y multa de doscientos diez mil colones (₡210.000) la primera vez, suspensión de cinco partidos y multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) la segunda vez y suspensión de seis partidos y multa de trescientos quince mil colones (₡315.000) la tercera vez y siguientes, a quien acuda a las vías de hecho por golpear de cualquier manera mediante el empleo desmesurado de la fuerza y violencia, con cualquier parte del cuerpo así como dar codazos, puñetazos, patadas, zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos contra oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados, aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de seis meses a dos años si la acción descrita en este inciso fuese contra oficiales de partido.

3. Se sancionará con una suspensión de seis y una multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) la primera vez, una suspensión de siete partidos y una multa de trescientos quince mil colones (₡315.000) y ocho partidos de suspensión y una multa de trescientos sesenta y siete mil quinientos colones (₡367.500) mil colones, por escupir a un jugador u oficial, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de seis a dieciocho meses por escupir a oficiales de partido y una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000).

Artículo 39: Faltas Muy Graves Cometidas por un Jugador que Causan Lesiones Incapacitantes.

El Tribunal considerando la gravedad de la falta sancionará con cuatro a seis partidos de suspensión y multa de doscientos diez mil colones (₡210.000) la primera vez, de seis a ocho partidos de suspensión y multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) la segunda vez, y de ocho a diez partidos si hubiese una tercervez en un mismo campeonato y multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000), al jugador que en forma deliberada, desproporcionada, o con fuerza excesiva, produzca a otro una lesión que lo incapacite para la práctica oficial del fútbol por un término mayor a diez días naturales.

La suspensión se aumentará en dos partidos adicionales más un 25% dela multa aplicada, si la incapacidad superase los treinta días naturales.

En caso de que la incapacidad superase los sesenta días, la suspensión se aumentará en cuatro partidos adicionales más un 50 % de la multa aplicada.

Si la incapacidad fuese permanente, la pena será de veintidós partidos adicionales más un 100% de la multa aplicada.

En todo caso, tratándose de las incapacidades aquí referidas, deberán ser acreditadas con el respectivo parte o dictamen médico, extendido únicamente por la CCSS o el INS. Corresponde al jugador lesionado o al Club cuyo jugador pertenezca, quienes serán las únicas partes legitimadas en estos casos, aportar la prueba médica respectiva aquí indicada para que el Tribunal pueda aplicar estas sanciones. En todo caso puede alguna de estas dos partes indicadas, consideradas perjudicadas, solicitar la apertura de un proceso Disciplinario contra el o los jugadores responsables de estas faltas, solicitud que deberá presentarse dentro de tres días hábiles siguientes al día de inicio de la incapacidad así indicado en el comprobante respectivo o de la fecha de inicio de una prórroga de una incapacidad anterior producto de la misma falta (la cual se deberá sumar a las antes existentes para efectos de las sanciones aquí establecidas) y su respectivo comprobante médico (sea de alguno de los aquí indicados). En caso de que los legitimados no gestionen en el plazo aquí concedido y lo hagan posteriormente, su solicitud se declarará extemporánea.

Artículo 40.- Faltas Gravísimas y Participación en Agresiones, Peleas o en Riñas.

El Tribunal considerando como falta gravísima y tomando en cuenta el grado de participación, a quien siendo o no expulsado, participe en agresiones, peleas o riñas, le impondrá las sanciones establecidas en loscasos siguientes:

1. Con suspensión de seis partidos y una multa de doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta colones (₡236.250) a quien, por participar en una agresión, peleao riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo,así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador, aun cuando no lo lesione.
2. Con suspensión de ocho partidos y una multa de doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones (₡288.750) a quien por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial, así como a la Autoridad Pública, miembros de la seguridad privada de un club o de la Cruz Roja o cuerpo análogo de

colaboración designado por el club organizador y aficionados, aún y cuando no los lesione.

3. Con suspensión de doce partidos y una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) a quien, por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial de partido, es decir, al árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por los clubes afiliados, por la UNAFUT y/o por la FCRF para asumir responsabilidades en relación con el partido, aún y cuando no los lesione.

Para la aplicación del presente artículo el Tribunal podrá respaldar sus actuaciones mediante el análisis del video oficial del partido.

No será sancionado quien se limite a repeler un ataque, a defender a otroo a separar a los que participen en las agresiones, peleas o riñas.

Cuando,en casos de agresión colectiva, peleas o riñas, no fuera posible identificaro individualizar a los autores de las infracciones cometidas, el Tribunal Disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores con unasuspensión de su estadio por un partido y una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000).

Artículo 41.- Conducta Incorrecta de un Equipo.

Se sancionará al equipo o club por conducta incorrecta de la siguiente manera:

1. Se impondrá una multa de ciento cinco mil colones (₡105.000) la primera vez, ciento cincuenta y siete mil colones (₡157.000) la segunda vez y doscientos diez mil colones (₡210.000) la tercera y veces siguientes, si el árbitro toma medidas disciplinarias contra cinco o más personas del mismo equipo en un partido (amonestaciones y/o expulsiones).

2. Se impondrá una multa de trescientos quince mil colones (₡315.000) si dos o más personas, sean jugadores u oficiales de un equipo, amenazan o coaccionan aoficiales de partido o a cualquier otra persona.

3. Al Club al que pertenezca un sancionado que incumpla con las disposiciones sobre las áreas especiales y prohibiciones de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como la prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados, reguladas en el Artículo 16 y 14 del

presente Reglamento, se le impondrá una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000).

Sección 3: Insultos, Ofensas y Amenazas.

Artículo 42.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones por partede un Miembro de UNAFUT y FCRF.

El miembro de un órgano, de una comisión o comité de UNAFUT, comisión o comité de la FCRF que insulte, ofenda, amenace, agreda, coaccione, o se refiera en términos despectivos, discriminatorios, sexistas y/o racistas contra la misma organización, sus organismos, sus integrantes, los clubes afiliados o entidades deportivas, sus organismos y sus integrantes, miembros del Comité Ejecutivo de la FCRF, Consejo Director de la UNAFUT, comisiones, comités y personal administrativo, autoridades deportivas nacionales, Federaciones extranjeras y en general a las personas a las cuales se refiere el Artículo 3, así como al personal administrativo de UNAFUT y al cuarteto arbitral, serán sancionados la primera vez con amonestación escrita y multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500), la segunda vez con inhabilitación de seis meses para desempeñar cualquier cargo dentro del fútbol federado y multa de trescientos sesenta y siete mil quinientos colones (₡367.500) y la tercera vez y subsiguientes con la inhabilitación del fútbol federado por el término dos años y una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000).

Artículo 43.- Ofensas al Honor, Insultos y Amenazas por Parte de un Miembro de un Club a las Personas del Artículo 3 y a los árbitros.

El club cuyos jugadores, directivos, fiscal o personal deportivo o administrativo, oficiales en general insulten, ofendan o amenacen a las personas mencionadas en el Artículo 3 de este reglamento incluyendo a los árbitros, así como a las federaciones extranjeras, será sancionado con multa de cuatrocientos veinte mil (₡420.000) colones la primera vez, cuatrocientos setenta y dos mil quinientos colones (₡472.500) la segunda vez y quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) las veces siguientes.

Asimismo, el oficial que incurra en la conducta tipificada en este artículo se le sancionará con un apercibimiento de que en caso de reincidencia se sancionará con la prohibición de acceso a estadios la primera vez, la segunda vez con una sanción de prohibición de acceso a estadios por tres partidos y seis partidos sin acceder a estadios la tercera vez y veces siguientes.

Artículo 44.- Manifestaciones Ofensivas y amenazantes por Medios de Comunicación Colectiva.

Todo jugador, directivo, fiscal o personal deportivo o administrativo u oficiales de un Club afiliado, que se expresase por cualquier medio de comunicación colectiva, incluido por medio de aplicaciones públicas de Internet o redes sociales, de manera amenazante, ofensiva, difamatoria, calumniosa o injuriosa contra cualquiera de las personas físicas o jurídicas indicadas en el Artículo 3 de este reglamento incluyendo a los árbitros, será sancionado con multa de cuatrocientos veinte mil colones (₡420.000) la primera vez, con cuatrocientos setenta y dos mil quinientos colones (₡472.500) la segunda vez y con quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) las veces siguientes. Adicionalmente y por la tipicidad del hecho, se hará acreedor a las sanciones que correspondan, según lo establecido sobre el juego limpio.

Las mismas penas se aplicarán cuando dichas manifestaciones ofensivas, difamatorias, calumniosas o injuriosas sean dirigidas contra la UNAFUT o la FCRF, como organización o bien contra sus directores, fiscales, gerentes, personal administrativo, personeros.

Artículo 45.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Tribunal Disciplinario.

Si el insulto, ofensa, amenaza, agresión, fuera dirigida contra algún miembro del Tribunal Disciplinario, el integrante afectado se inhibirá de conocer el asunto. Si son dirigidos contra el Tribunal Disciplinario, el Tribunal elevará el caso a la Comisión Disciplinaria de la FCRF.

Sección 4: Violencia y Discriminación.

Artículo 46.- Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas.

1. Un jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con una suspensión de nueve partidos y con una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000)
2. En casos graves, especialmente si la incitación se realiza a través de medios de comunicación de masas (como prensa, radio, redes sociales o televisión) o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones, la cuantía de la multa será el doble de la fijada anteriormente.

3. Toda persona mencionada en el Artículo 3 de este reglamento que provoque al público durante un partido será sancionada con una suspensión de tres partidos y una multa de doscientos diez mil colones (₡210.000).

Artículo 47.- Racismo y Discriminación.

1. **Sanciones. Los actos que constituyan discriminación y/o racismo serán sancionados de la siguiente forma:**

a) Con ocho partidos de suspensión y una multa de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000) a los jugadores, miembros del cuerpo técnico, y oficiales que incurran, participen o promuevan actos de racismo o discriminación, sean dentro o fuera del partido. Adicionalmente se le impondrá la prohibición de ingreso a los estadios, durante ese mismo periodo. En caso de reincidencia las referidas sanciones se duplicarán en cada reincidencia.

b) Con un año de suspensión de toda participación en la organización del fútbol de primera división, a los dirigentes y oficiales de partido que dentro o fuera de un partido, incurran, participen o promuevan actosde discriminación, o racismo. Adicionalmente se le impondrán una multa de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000) y la prohibición de ingreso a estadios por ese mismo periodo. En caso de reincidencia las referidas sanciones se duplicarán en cada reincidencia.

c) Si en el transcurso de un partido los seguidores de un equipo incurrenen actos de discriminación o racismo, al club correspondiente se le sancionará de la siguiente manera:

I. En la primera ocasión dentro del transcurso de un partido se sancionará con una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) en caso deque en ese mismo partido se vuelva a dar un acto de racismo y/o discriminación, la multa se duplicará a un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000) y el club deberá jugar el siguiente partido de local a puerta cerrada sin necesidad de apercibimiento.

II. Si en un segundo partido se dan actos de discriminación y/o racismo, la multa será de dos millones cien mil colones (₡2.100.000) y se ordenará al club jugar el siguiente partido a puerta cerrada y ubicar en la gradería televisada mensajes en contra del racismo y la discriminación.

III. En el caso de un tercer partido en donde se den actos de discriminación y/o racismo, la multa se elevará a tres millones ciento cincuenta mil colones (₡3.150.000) desde el primer acto discriminatorio y/o racista y además se le castigará al club infractor con la perdida de tres puntos de

la tabla de posiciones del campeonato respectivo.

IV. En caso de una cuarta reincidencia, el club infractor perderá sucredencial como equipo de primera división y descenderá a la categoría inferior.

d) Los asistentes a un Estadio que cometan una infracción por racismo y sean identificados serán sancionados con la prohibición de acceso al Estadio, al menos por cuatro años, para lo cual la seguridad privada trabajará en conjunto con la Fuerza Pública conforme a la Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos (Ley 9145).

2. Protocolo en caso de actos de discriminación o racismo.

Si un Árbitro se percata de alguna conducta de discriminación o racismo o bien si es informado de la misma por un Comisario de partido, aplicará Protocolo contra la Discriminación y Racismo de la UNAUFT, el cual se entregará a los clubes y a la Comisión de Arbitraje de la FCRF previo al inicio de cada temporada y detendrá el partido para que se agote el protocolo correspondiente, el cual puede derivar en la suspensión del partido.

En caso de llegar a suspenderse de forma definitiva el partido, el equipo casa perderá los puntos disputados, salvo que demuestre que los responsables de los actos discriminatorios o de racismo fueron realizados por aficionados del equipo visitante.
En este último caso, los puntos disputados serán adjudicados al equipo casa. En caso de que se demuestre que ambas aficiones incurrieron en actos de discriminación o racismo durante el mismo partido, no se adjudicará puntos a ninguno de los equipos.

Sección 5: Infracciones que atentan contra la libertad.

Artículo 48.- Coacción.

El que a través de actitudes violentas o de amenazas ejerza presión sobre un oficial de partido o perturbe de cualquier otro modo su libertad de hacer o no hacer, con el fin de que adopte una decisión determinada, será sancionado con diez partidos de suspensión y una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000).

Sección 6: Corrupción.

Artículo 49.- Corrupción.

1. El que ofrezca, prometa u otorgue a un órgano de UNAFUT, a un oficial de

partido, a un jugador, a un club o a cualquier oficial en general, beneficios ilegítimos para su persona o terceros, con el finde inducirles a infringir la reglamentación de la UNAFUT la FCRF o de la FIFA, será sancionado con una multa de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000), la inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol y la prohibición de acceso a los estadios por un período que va desde los seis meses hasta los dos años.

2. La corrupción pasiva (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.
3. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción de inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol será de hasta diez años.

En todo caso, el Tribunal Disciplinario decretará el decomiso de las cantidades o valores patrimoniales que hayan servido como instrumento para cometer la infracción. Tales valores serán destinados a los programas de desarrollo del Fútbol.

Artículo 50.- Amaño de Partidos.

1. El que intente influir de cualquier manera en el resultado de un partido contraviniendo los principios de la ética deportiva será sancionado con la prohibición de acceso a los estadios por un término de dos a tres años y una suspensión de seis a diez partidoso con la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol por un término de dos a tres años y la imposición de una multa que puede ir de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000), a tres millones ciento cincuenta mil colones (₡3.150.000). En casos muy graves se impondrá la prohibición de ejercer hasta un máximo de diez años cualquier actividad relacionada con el fútbol.

2. En caso de influir ilícitamente en el resultado de un partido a travésde un jugador o un oficial, será sancionado con la prohibición de acceso a los estadios por un término de cinco años de suspensión de toda participación, competición o ingreso a los estadios y si se demuestra que afectó el resultado de un partido, la sanción será dediez años de suspensión de toda competición, participación relacionada con el fútbol, además con la prohibición de ingreso al estadio por ese mismo periodo, y la imposición de una multa cuya cuantía será de tres millones ciento cincuenta mil colones (₡3.150.000) a cinco millones doscientos cincuenta mil colones (₡5.250.000).

3. En los casos graves así determinados por el Tribunal, se podrá sancionar al infractor con la exclusión de una competición, eldescenso a una categoría inferior, la sustracción de puntos y la devolución de premios.

Sección 7: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos.

Artículo 51.- Sanciones a Delegados de Campo.

Será sancionado con multa de cincuenta y dos mil quinientos colones (₡52.500) la primera vez, setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones (₡78.750) la segunda vez, ciento cinco mil colones (₡105.000) la tercera vez, y ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta colones (₡183.750) cada una de las veces siguientes, el delegado de campo que incumpla sus obligaciones las cuales están descritas en el Reglamento de Competición.

Artículo 52.- El Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego.

Para proteger la salud de los participantes, el médico no será excluido del terreno de juego, pero sí se le aplicará la pena de suspensión de partidos según el tipo de falta que haya cometido.

Artículo 53.- Identificación de los jugadores.

Será sancionado con multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) la primera vez, trescientos sesenta y siete mil quinientos colones (₡367.500) la segunda vez y cuatrocientos setenta y dos mil quinientos colones (₡472.500) la tercera vez y veces siguientes, el club que no presente credenciales digitales avalados por la UNAFUT que identifiquen a sus jugadores dentro de un partido y/o la lista de FIFA Connect, siempre y cuando así lo consigne el Informe Arbitral y/o de Comisario.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones de carácter deportivo que se establezcan en el reglamento de competición.

La pena se rebajará a la mitad cuando se haya subsanado la omisión en el transcurso del partido, siempre que haya prueba de ello.

Así mismo, la multa será de ciento cinco mil colones (₡105.000) la primera vez, ciento cincuenta y siete mil quinientos colones (₡157.500) la segunda vez y doscientos diez mil colones (₡157.500) la tercera vez y siguientes, por la no presentación de las

cédulas de competición al momento de des inscribir a jugadores ante la UNAFUT, incumpliendo así lo regulado al respecto en el Reglamento de Competición vigente.

Artículo 54.- Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos.

Los Clubes serán sancionados con multa de ciento cinco mil colones (₡105.000) la primera vez, con ciento cincuenta y siete mil quinientos colones (₡157.500) la segunda vez y con doscientos diez mil (₡210.000) colones la tercera vez y veces siguientes cuando sus Directivos, personal administrativo o jugadores cometan alguna de las faltas siguientes:

1. Nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comisiones o Tribunales de la UNAFUT y/o FCRF.

Artículo 54 BIS. – No Cumplimiento del Plazo para Inscripciones.

Al club que no cumpla con el plazo que establece el Reglamento de Competición para las inscripciones se le impondrá una multa de doscientos diez mil colones (₡210.000).

Artículo 54 TER Asuntos de Seguridad.

a. El club que incumpla el plan de seguridad aprobado por el Departamento de Planes y Operaciones del Ministerio de Seguridad Pública, se le aplicará una multa de quinientos mil colones para partidos clase C, de un millón quinientos mil colones para partidos clase B y de cuatro millones de colones para partidos clase A. La clase de los partidos deberá estar indicada en el informe del comisario.
   A los clubes afiliados que sean parte de un partido declarado por la UNAFUT de alto riesgo, que no participen en el congresillo de seguridad y logística que para los efectos debe realizar el Club casa al menos 24 horas antes de la realización del partido de que se trate, previa notificación del organizador a UNAFUT vez de ésta al Club visita para su participación.

b. Al club que no destaque las zonas amarillas durante un encuentro de fútbol se le sancionará con una multa de ciento cinco mil (₡105.000) colones la primera ocasión, ciento cincuenta y siete mil quinientos colones (₡157.500) la segunda ocasión y doscientos diez mil colones (₡210.000) la tercera ocasión y siguientes. En el caso de la fase semifinal y finales, las multas anteriores se incrementan al doble.

Artículo 55.- Ingreso de Objetos no permitidos.

En caso de que se de el ingreso de objetos no permitidos en los estadios donde se dispute un encuentro oficial se sancionará al equipo organizador de la siguiente manera:

1. Una multa de ciento cinco mil colones (₡105.000) la primera vez, multa de doscientos diez mil (₡210.000) la segunda vez y trescientos quince mil colones (₡315.000) la tercera vez y veces siguientes cuando se de el ingreso de los siguientes objetos:

a. Botellas, latas o material semejante.
b. Astas y banderas, pancartas, mantas que superen los 2 metros por 1.5 metros de tamaño.
c. Animales, salvo los terapéuticos.
d. Artefactos operados mecánicamente que produzcan un nivel de ruido excesivo, como por ejemplo megáfonos, sirenas o cornetas a gas, vuvuzelas
e. Cámaras profesionales.
f. Baterías extra.
g. Computadoras y otros dispositivos que puedan servir para la transmisión o difusión de sonido, imágenes, descripciones o resultados de los eventos por medio de Internet u otros medios.
h. Paraguas y sombrillas que midan más de 25 cm cerrados.
i. Monedas.
j. Aerosoles.
k. Hieleras, sillas plegables, bancos o cajas.

2. Una multa de doscientos diez mil colones (₡210.000) la primera vez y apercibimiento del veto de estadio por un partido, multa de trescientos quince mil colones (₡315.000) y el veto de uso de estadio para el próximo partido de local la segunda vez y cuatrocientos veinte mil colones (₡420.000) y el veto de uso del estadio para los próximos dos partidos de local la tercera vez y veces siguientes cuando se dé el ingreso de los siguientes objetos:

    a. Cualquier artículo u objeto que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, tintes, conteniendo sustancias dañinas para la salud o altamente inflamables que puedan ocasionar un siniestro.
    b. Artículos u objetos de vidrio, punzocortantes o contundentes.
    c. Laser.
    d. Silbatos.
    e. Lapiceros.
    f. Corta uñas.

g. Bebidas alcohólicas.
h. Papel picado.
i. Gases comprimidos o licuados, fuegos artificiales, bengalas, humo en polvo, cortinas de humo, bombas de humo o cualquier otro artículo pirotécnico.
j. Vestimentas que impidan el disfrute del evento a otros espectadores.
k. Rollos de Papel o serpentinas.
l. Dispositivos no autorizados que lancen confeti, papel, humo o cualquier otro elemento no autorizado.
m. Extintores con la excepción de los solicitados en los reglamentos.
n. Pulseras o anillos con picos.
o. Máscaras, pasamontañas, cascos o cualquier otra forma de disfraz o prendas u objetos que oculten la identidad de las personas.
p. Vaporizadores o cigarrillos electrónicos.
q. Balones.

3. Una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) la primera vez y el veto de estadio por un partido, multa de setecientos ochenta y siete mil quinientos colones (₡787.500) y el veto de uso de estadio para los próximos dos partidos de local la segunda vez y un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000) y el veto de uso del estadio para los próximos tres partidos de local la tercera vez y veces siguientes cuando se dé el ingreso de los siguientes objetos:

a. Armas de cualquier tipo.
b. Municiones o componentes de pistolas.
c. Armas de fuego.
d. Armas punzo cortantes.
e. Narcóticos.
f. Estimulantes ilegales.
g. Material racista xenófobo o ideológico, incluyendo entre otros, objetos, pancartas, signos, símbolos, panfletos.
h. Gas pimienta.
i. Encendedores, mecheros y fósforos.

4. En las etapas de Semifinal Ida, Semifinal Vuelta, Final Ida, Final Vuelta, Gran Final Ida y Gran Final Vuelta las multas descritas en los incisos anteriores se aumentarán en un 25% de la multa correspondiente.

Artículo 56.- Designación de Médico y Delegado de Campo.

Se impondrá una sanción de cincuenta y dos mil quinientos colones (₡52.500) la primera vez, setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones (₡78.750) la segunda vez y ciento treinta y un mil doscientos cincuenta colones (₡131.250) la tercera vez

y siguientes veces, cuando siendo locales no designen médico o delegado de campo en sus encuentros o este llegue tarde, se retire antes de que el partido termine o este se encuentre inhabilitado para el ejercicio el día del encuentro.

Igual sanción se aplicará cuando durante los encuentros no cumplan con lo que establece el Reglamento de Competición sobre la Unidad de Soporte Básico, o se presenten tarde, o se retiren antes de que termine el partido.

Artículo 57.- Uso de equipos de audio o video durante un encuentro de fútbol.

Cuando una vez prevenidos de alguna forma, el club casa así como el público o la afición que siendo local utilicen equipos de audio, video o drones que afecten el desarrollo del partido o que de alguna forma puedan incidir en la seguridad de los participantes en un partido o irrespetar las indicaciones del Cuerpo Arbitral y/o del Comisario, se impondrá una multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) la primera vez, la segunda vez trescientos sesenta y siete mil quinientos colones (₡367.500) de multa, la tercera vez y veces siguientes con quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) de multa. En la Semifinal Ida, Semifinal Vuelta, Final Ida, Final Vuelta, Gran Final Ida y Gran Final Vuelta estas multas se incrementarán al doble.

Artículo 58.- Disposiciones sobre Entrega de Entradas.

1. Se impondrá una multa de dos millones seiscientos veinticinco mil colones (₡2.625.000), por cada incumplimiento al club sede que no entregue a UNAFUT y/o a la Comisión de Arbitraje de FCRF las entradas para cada partido oficial, según la indicación de las normas establecidas por competición.
2. Se impondrá una multa de cinco millones doscientos cincuenta mil colones (₡5.250.000), por cada incumplimiento, al club sede de la Final Ida, Final Vuelta, Gran Final Ida y Gran Final Vuelta que no entregue a UNAFUT y/o a la Comisión de Arbitraje de FCRF los espacios en zona preferencial o palco. El lugar disponible debe guardar las condiciones idóneas para la seguridad y comodidad de los patrocinadores e integrantes de UNAFUT Consejo Director de UNAFUT.

   UNAFUT previo al inicio del Campeonato de Apertura de cada temporada hará una inspección al estadio sede verificando que este reúna las condiciones para el cumplimiento de esta obligación y en caso de no reunirse la condiciones una vez escuchado la posición del club, podrá determinar que el estadio habilitado no reúne las condiciones de seguridad y en tal caso le exigirá al club que la final se organice n otro estadio alterno. De no ofrecerse

otro estadio alterno que reúna las condiciones requeridas, la Final se realizará en el estadio designado por el Consejo Director.

El Consejo Director dará a conocer a los clubes al inicio del campeonato los requerimientos mínimos para que en su estadio se pueda llevar a cabo los partidos finales del campeonato.

3. Se impondrá una multa de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000) por cada incumplimiento, al club sede de cada partido que no entregue al club visita la cantidad de quince (15) entradas de cortesía en palco o zona preferencial.
4. Se le impondrá una multa que equivaldrá al 15% de la taquilla total registrada por cada incumplimiento, al club sede de la Gran Final Ida y Vuelta que no suministre un 15% de entradas según la capacidad del Estadio registrada ante UNAFUT, a disposición del equipo visita para su compra, sin perjuicio de las entradas de cortesía que debe designar para Junta Directiva y Administración todo según procedimiento establecido en el reglamento de competición y reporte que se genere al respecto.
   En este caso en particular será el Comité de Competición el Órgano legitimado para presentar la denuncia ante este Tribunal con el informe respectivo.
5. Se le impondrá una multa de dos millones cien mil colones (₡2.100.000) al club sede del partido Gran Final vuelta del Campeonato de que se trate, que no suministre una vez finalizado el partido, la seguridad que se requiere para la realización de la Ceremonia de Premiación, según lo establecen las Normas de Competición.

Artículo 59.- Ceremonia de Premiación.

1. Se le impondrá una multa de cinco millones doscientos cincuenta mil colones (₡5.250.000) al club que no se presente a la Ceremonia de Premiación que se realiza en el estadio. Además, se aplicará la sanción que establece el Artículo 105 del Reglamento de Competición. Excepto caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y con el aval de UNAFUT. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, si hubiera invasión de cancha, el consejo director puede habilitar una zona privada del estadio para la premiación de uno o de ambos equipos finalistas. Si a pesar de la invasión, ésta no pone en peligro la integridad física de jugadores, cuerpo técnico y demás personas presentes, el Consejo Director puede determinar hacer la premiacióndentro de una zona de la cancha, sea para uno o ambos equipos finalistas, en cuyo caso se fijará una zona delineada y acordonada suficiente para resguardar la seguridad de los presentes en lapremiación.

2. Se impondrá una multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) al club sede y visita de la Gran Final Vuelta, por cada incumplimiento al Reglamento de Premiaciones de UNAFUT.

Artículo 60.- De los juntabolas y los balones.

La multa será de: doscientos diez mil colones (₡210.000) la primera vez, trescientos quince mil colones (₡315.000) la segunda vez y cuatrocientos veinte mil colones (₡420.000) las veces siguientes,cuando:

1. No se presenten a los juntabolas requeridos al inicio del partido. Se deben presentar al menos ocho juntabolas mayores de doce años debidamente identificados con su cédula de menor, o documento idóneo que lo identifique o fotocopia de este, uniformados e instruidos en el cumplimiento de sus funciones por parte del club sede y/o Comisario. En el caso de la Semifinal Ida, Semifinal Vuelta, Final Ida, Final Vuelta, Gran Final Ida y Gran Final Vuelta y otros torneos organizados por UNAFUT, el Consejo Director podrá nombrar a los juntabolas.
2. Alguno de los juntabolas pierda tiempo en forma evidente manifestado tanto por el Árbitro o por el Comisario de UNAFUT, en el transcurso de un partido.
3. Los equipos no cumplan con la presentación de los balones requeridos. Los Clubes deberán tener al menos trece balones en el terreno de juego distribuidos de la siguiente manera: ocho balones en posesión de los juntabolas, tres balones a disposición del cuarto árbitro, un balón en caso de extravío o robo y otro balón utilizado para realizar el partido.

El club que retire a los juntabolas antes de finalizar el juego, sin que medie causa de justificación, recibirá una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000).

Artículo 61.- De los temas de marca y patrocinadores.

1. Se impondrá una sanción de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) por cada incumplimiento al club que no ubique en los partidos oficiales las vallas, pedestal, Stand de Protección, niño (a) con el uniforme entregado por UNAFUT para la entrega de balón al árbitro y lectura de lema, uso del panel de entrevistas flash y aplicación de las Políticas de Medios para los Clubes de la Liga Promerica, que se establecen en las Normas de Competición, siempre y cuando UNAFUT haya suministrado. El Tribunal presumirá en todo caso que las vallas, pedestales, uniforme del niño (a), panel de entrevista flash, stand de protección, que se establecen en las Normas de Competición han sido suministradas por la UNAFUT, salvo prueba en contrario.

2. Se le impondrá una multa de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000) al club que incumpla en cada partido con los derechos de los patrocinadores de UNAFUT establecidos en el artículo 12 inciso w) de las Normas de Competición.

Artículo 62. Participación en Torneos de Copa.

Al club afiliado que no participe en Torneos de Copa, Súper Copa, Recopa u otros oficiales organizados por la UNAFUT se le sancionará con una multa de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000).

Artículo 63.- Juego sin Público, renuncia y cancelación del partido.

1. En caso de que un equipo se niegue a participar o a continuar un partido, se le sancionará con una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000). En general, se sancionará a este equipo con derrota por retirada o renuncia.
2. En casos graves se excluirá al equipo en cuestión de la competiciónen curso, según lo establezca el Reglamento de Competición.
3. Se le impondrá una multa de cinco millones doscientos cincuenta mil colones (₡5.250.000) al club que, sin una causa que así lo justifique de forma evidente, no juegue un partido oficial abierto al público, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la FCRF o UNAFUT.

Artículo 64.- Faltas por aspectos Administrativos, Control deBoletas y Otros Documentos.

Quien firme o induzca a firmar más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los servicios de un jugador y/o miembro de cuerpo técnico para participar con más de un equipo en un mismo campeonato, independientemente de la división, o quien propicie el incumplimiento de un contrato, será sancionado la primera vez con suspensión de seis meses, la segunda vez y siguientes con un año de suspensión. Además, se aplicará el Capítulo IV, Artículo 17 punto 5 y 18 punto 5 del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Para poder aplicar la sanción de este artículo las faltas tienen que ser cometidas en diferentes campeonatos, por lo tanto, se tomaría en cuenta las infracciones cometidas en torneos anteriores.

De igual forma al jugador que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece, o que incumpla con lo pactado con este club, le serán aplicadas las sanciones contenidas en el Capítulo IV, artículo 17, punto 1 del Reglamento el Estatus y la Transferencia

Nacional de Jugadores de Costa Rica. De igual forma deberá pagar las indemnizaciones económicas que correspondan al club que ha sido perjudicado con la firma de la segunda boleta de inscripción, contrato o documento, conforme lo establece el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Además, el club que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece el jugador teniendo conocimiento este nuevo club o posibilidad de acceso a la información de la vinculación actual de ese jugador con otro club (para lo cual deberá investigar en las sedes administrativas respectivas para comprobar o no la eventual vinculación del jugador) será sancionado con una multa de dos millones cien mil colones (₡2.100.000) y le serán aplicadas las sanciones contempladas en el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Para la aplicación de la sanción establecida en el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica, la parte interesada deberá plantear su demanda ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FCRF, de acuerdo al Reglamento de dicha Cámara.

Artículo 65.- Falta de Elegibilidad de los Jugadores.

En caso de que un jugador participase en un partido oficial para el cual no es elegible, se sancionará a su equipo con la pérdida de puntos y el marcador de tres a cero en contra, así como una multa de trescientos quince mil colones (₡315.000).

Artículo 66.- Falsificaciones y Uso de Documentos Falsos.

1. Quien, en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, creaseo falsificase un documento, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente en él un hecho de alcance jurídico con el objetode engañar, será sancionado con una suspensión de uno a tres añosy una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000).
2. Si el autor de los hechos fuera un oficial, se acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en UNAFUT de tres a cinco años y una multa de un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000).

Artículo 67.- Anomalías en el Terreno de Juego, Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Zonas Adyacentes Estadios.

Se impondrá multa de doscientos diez mil colones (₡210.000) la primera vez, trescientos quince mil colones (₡315.000) la segunda vez y cuatrocientos veinte mil colones (₡420.000) la tercera vez y veces siguientes al club que, habiendo sido amonestado o prevenido porel Tribunal Disciplinario o por el Comité de Licencias,

por anomalías en la cancha, terreno de juego, camerinos, mallas, graderías o restantes zonas adyacentes, que contravengan las disposiciones reglamentarias, omitiese proceder a su reparación dentro del plazo que se le establezca. En todo caso, en la resolución correspondiente se informará, al Comité deCompetición para que no programe partidos en esa cancha hasta tanto no se hayan cumplido las reparaciones de las anomalías indicadas. La reincidencia se aplicará sobre el mismo hecho o anomalía.

Artículo 68.- Obligación de los clubes, cuerpo Técnico y Jugadores de Presentarse a Premiaciones Oficiales.

Al Club que no se presente a las premiaciones oficiales que organice UNAFUT, a su cuerpo técnico y jugadores, se les impondrá una multa deun millón quinientos setenta y cinco mil colones (₡1.575.000). En el caso de que dicho incumplimiento sea por parte del equipo casa, la sanción se aumentará al doble.

Se aplicará una multa de dos millones cien mil colones (₡2.100.000) al club que sin justa causa no haga llegar a las premiaciones privadas que organice UNAFUT una delegación de su junta directiva o bien a los jugadores o miembros de cuerpo técnico nominados y/o premiados. Serán eximidos de esta multa si el o los jugadores u oficiales nominados y/o premiados ya no pertenezcan a su planilla o por causas fortuitas o fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 69.- Charlas Previas al Inicio de Campeonatos.

El Club que no se presente a las charlas previas al inicio de los campeonatos, convocadas por parte de la Comisión de Arbitraje en coordinación con la UNAFUT, sean cuerpo técnico y jugadores que integren la delegación respectiva, se le impondrá una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000). La misma multa se aplicará por la inasistencia a actividades de capacitación, de orientación o de inducción convocadas por el Consejo Director relacionadas con aspectos disciplinarios, administrativos, técnicos y de competición.

Para tales efectos la comunicación deberá ser enviada con por lo menos cinco días de anticipación.

Artículo 70.- Obligación de Cancelar Multas y Deudas.

El que no pague, o no lo haga íntegramente, la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por este Tribunal Disciplinario, Comisión Disciplinaria de la FCRF, Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FCRF, **Tribunal de Apelaciones de la FCRF** o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) emitida por estos mismos

Tribunales:

1. Será sancionado con multa adicional de doscientos diez mil colones (₡210.000).
2. No podrá participar en posteriores partidos hasta que realice el pago y para cualquier efecto se tendrá como sancionado, debiendo cumplir las obligaciones que para los sancionados establece este Reglamento.

Artículo 71.- Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores.

Considerando la gravedad de la falta, el Tribunal Disciplinario podrá imponer sanciones si se dieran las siguientes conductas:

1. Cuando la afición del club local en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las instalaciones del estadio sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club visitante, el club organizador será sancionado con una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) a un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000).
2. Cuando los hechos sean graves y afecten la imagen de la actividad deportiva, sin necesidad de apercibimiento, el Club infractor será sancionado con la clausura por un partido, de un 20% del sector de la gradería que se dispone a la venta con el precio menor, todo a determinación del Tribunal.

   Si el club fuere reincidente en la misma temporada por los mismos hechos, se le aplicará el veto de uso de cancha por un partido, siempre que haya sido apercibido de esa sanción. En caso de existir adicionalmente una o más reiteraciones de la misma falta, se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de nuevos apercibimientos.

   No obstante, lo señalado si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías fue la afición visita, el Tribunal Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad previsible y necesario para el partido específico, dependiendo de la complejidad del mismo.

   El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones reguladas en este

Reglamento.

3. El club visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores. Cuando dentro de un partido, se logre identificar que la afición del equipo visita, en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las instalaciones del estadio sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club local, el club visita será sancionado de la siguiente forma:

a) Cuando los hechos sean graves y afecten la imagen de la actividad deportiva, sin necesidad de apercibimiento, el Club infractor será sancionado con la clausura por un partido, de un 20% del sector dela gradería que se dispone a la venta con el precio menor, todo a determinación del Tribunal y una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) a un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000).

b) En caso de reincidencia en la falta, se le aplicará el veto de uso de estadio para el próximo partido como local, más una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) la primera reincidencia, setecientos ochenta y siete mil colones (₡787.500) la segunda reincidencia y un millón cincuenta mil colones (₡1.050.000) la tercera reincidencia y siguientes.

c) En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones.

4. Los espectadores sentados en la tribuna reservada a los visitantes son considerados como seguidores del club visitante, salvo prueba en contrario.

5. En lo no previsto en alguna norma específica, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor o contenido político y los gritos injuriosos u ofensivos, se castigarán con una multa de trescientos quince mil colones (₡315.000) a seiscientos treinta mil colones (₡630.000).

Artículo 72.- Lanzamiento de Objetos.

Cuando se de lanzamiento de objetos por parte del público al terreno de juego o sus inmediaciones, los clubes organizadores se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

1. Una multa de ciento cinco mil colones (₡105.000) la primera ocasión, multa de ciento cincuenta y siete mil colones (₡157.000) la segunda ocasión y multa de doscientos diez mil colones (₡210.000) la tercera ocasión y siguientes, que se lancen objetos que por sus características puedan ser considerados por el Tribunal Disciplinario como NO peligrosos, que contacten o no a alguna persona dentro del terreno de juego o zonas adyacentes.

2. Una multa de doscientos diez mil colones (₡210.000) y un apercibimiento de cierre de estadio para el próximo partido como local la primera ocasión, multa de trescientos quince mil colones (₡315.000) y el veto del estadio para el próximo partido de local, la segunda ocasión y multa de cuatrocientos veinte mil colones (₡420.000) y el veto del estadio para los próximos dos partidos de local la tercera ocasión y siguientes, que se lancen objetos que por sus características puedan ser considerados por el Tribunal Disciplinario como peligrosos, que no contacten a ninguna de las personas en el terreno de jugo o zonas adyacentes.

3. Una multa de trescientos quince mil colones (₡315.000) y el veto del estadio para el próximo partido de local la primera ocasión, multa de cuatrocientos veinte mil colones (₡420.000) y el veto del estadio para los próximos dos partidos de local la segunda ocasión y multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000) y el veto del estadio para los próximos tres partidos de local la tercera ocasión y siguientes, cuando se lancen objetos considerados por el Tribunal Disciplinario como peligrosos y contacten a alguna persona dentro del terreno de juego y zonas adyacentes, sin ser necesario que los objetos provoquen una lesión.

4. Las multas descritas en los incisos anteriores se aumentarán en un cincuenta por ciento en las instancias finales del campeonato.

Artículo 73.- Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego:

La invasión por parte de personas no autorizadas al terreno de juego, cancha y/o zonas adyacentes se sancionará de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando se de invasión de personas no autorizadas de manera individual o masiva, sin alterar el desarrollo normal del partido, se le impondrá al equipo casa una multa de ciento cinco mil colones (₡105.000) la primera ocasión, ciento cincuenta y siete mil colones (₡157.000) la segunda ocasión y doscientos diez mil colones (₡210.000) la tercera ocasión y siguientes.

2. Cuando se de invasión de personas no autorizadas en forma individual o masiva, alterando el desarrollo normal del partido y este deba ser detenido por el árbitro, se le impondrá al club organizador una ciento cincuenta y siete mil colones (₡157.000) la primera ocasión, doscientos diez mil colones (₡210.000) y apercibimiento de veto del estadio para el próximo partido de local la segunda vez y trescientos quince mil colones (₡315.000) y veto del estadio para el próximo partido de local las veces siguientes. En caso de tratarse de una invasión violenta, el Tribunal aplicará automáticamente el veto del estadio para el próximo partido de local, sin perjuicio de las sanciones que contempla el presente inciso.
3. Cuando se de invasión de personas no autorizadas en forma individual o masiva, poniendo en peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, las multas señaladas en el inciso 1 del presente artículo, se aumentarán al doble. En este supuesto, se aplicará automáticamente el veto de uso de cancha de uno a tres partidos dependiendo de la gravedad de la falta.
4. En caso de que las invasiones de las personas no autorizadas se de al finalizar un encuentro y de manera pacífica, se sancionara al club organizador con una multa de cincuenta y dos mil quinientos colones (₡52.500) la primera ocasión, setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones (₡78.750) la segunda ocasión y ciento cinco mil colones (₡105.000) la tercera ocasión y siguientes. No habrá sanción si la invasión se origina producto de la obtención de un campeonato, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad física de las personas autorizadas a estar en el terreno de juego y zonas adyacentes.
5. Si se comprueba fehacientemente que la afición visita fue quien cometió los actos descritos en el presente artículo, se exonerará al club organizador de cualquier multa, siempre y cuando se demuestre que se cumplió con el plan de seguridad aprobado para el partido correspondiente y se tomaran las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir la invasión. Así mismo, se le impondrá al club visita una multa de ciento cincuenta y siete mil colones (₡157.000).

Artículo 74.- Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nombradas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros.

El club organizador de un partido de fútbol será objeto de sanción si se dieren los siguientes hechos:

1. En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículotres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, fueren objeto de agresiones verbales e insultos por partede aficionados en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de ciento cinco mil

colones (₡105.000) la primera vez, ciento cincuenta y siete mil quinientos colones (₡157.500) la segunda vezy doscientos diez mil colones (₡210.000) las veces siguientes.

No obstante, lo señalado en este inciso 1), el Tribunal Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador en los siguientes casos:

a) Si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen, fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad para el partido específico dependiendo de la complejidad del mismo y se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.
b) Si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.

2. En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículotres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública fueren objeto de agresión individual o tumultuosa por aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, delegados, miembros de juntas directivas o personal administrativo de los clubes, en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de ciento cinco mil colones (₡105.000) la primera vez, ciento cincuenta y siete mil quinientos colones (₡157.500) la segunda vez y doscientos diez mil colones (₡210.000) las veces siguientes. Si además de lo anterior, alguna de las personas indicadas resultase con lesión que la incapacite por un término mayor a diez días naturales, será sancionado con multa de quinientos setenta y siete mil quinientos colones (₡577.500) la primera vez, la segunda vez conuna multa de un millón ciento cincuenta y cinco mil colones (₡1.155.000) y las veces siguientes con una multa de dos millones cien mil colones (₡2.100.000). Toda lesión queda sujeta al dictamen o parte médico que así lo indique, extendido por la CCSS o el INS. Cualquier persona legítimamente interesada está autorizada a aportar dicha prueba médica al Tribunal en aras de aplicar la sanción que corresponda.

   En caso de ocurrir alguna de las agresiones aquí indicadas, independientemente que haya o no lesión, se aplicará de forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de apercibimientos.

Artículo 75.- Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.

Sólo ante una solicitud expresa del Comité Ejecutivo de la FCRF,por situaciones que estos órganos valoren bajo su discreción, el Tribunal Disciplinario considerará si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de una sanción en los siguientes casos:

1. Si se ha impuesto una sanción de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos, lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión, o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partidoen terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado.
2. La suspensión parcial sólo cabrá si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación delas circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada. En caso de que la duración de la sanción exceda los seis partidos o los seis meses, no cabrá posibilidad de acordar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la misma.
3. El Tribunal Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de prueba con una duración de seis meses a dos años.
4. Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida con la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la parte de la sanción que no ha sido cumplida; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL.

CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

Sección 1: Del Tribunal Disciplinario.

Artículo 76.- Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Tribunal.

El Tribunal Disciplinario estará integrado por **tres** miembros propietarios y dos suplentes, serán nombrados por un año pudiendo ser reelectos, cuyo ejercicio terminará cuando sea nombrado un nuevo Tribunal que concluirá los asuntos pendientes. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Comité Ejecutivo de

la FCRF. Sus miembros deberán prestar juramento. El Comité Ejecutivo nombrará entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente.

El Tribunal Disciplinario sesionará dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de uno o varios partidos señalados por la UNAFUT, para efectos de hacer cumplir lo establecido por este Reglamento. El quórum mínimo para sesionar válidamente es de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes que actúancomo titulares en el proceso específico.

Los suplentes sustituirán al miembro que no esté presente para entrar a conocer un determinado asunto o bien se haya inhibido o haya sido recusado. El suplente asumirá el cargo de titular para todos los procedimientos de investigación que tengan que ver con ese caso, de modo que se garantice la misma integración dentro de un mismo proceso.

Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la FCRF en el Complejo Deportivo FCRF-Plycem o en el lugar de conveniencia escogido por el Tribunal Disciplinario.

La Secretaría General de la FCRF asignará a una persona de su Staff para que brinde apoyo al Tribunal Disciplinario.

Cuando se programen dos fechas seguidas para un mismo club, de ser necesario, deberá el Tribunal Disciplinario sesionar antes de que se juegue la segunda fecha, cuando deba notificar alguna resolución que tenga incidencia en esa segunda fecha por jugar.

Habrá sesión del Tribunal cuando la convoque el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, con indicación de hora y fecha.

Las sesiones del Tribunal son privadas. La asistencia de los miembros del Tribunal Disciplinario es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el mismo campeonato, podrá dar lugar a su remoción por esa sola causa.

El Comité Ejecutivo podrá remover los miembros del tribunal, para lo cual necesitará el voto de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Si el Consejo Director de UNAFUT por instancia de al menos ocho de sus equipos afiliados propone la remoción de un miembro el Comité Ejecutivo podrá remover a dicho miembro.

Artículo 77.- Requisitos.

Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere:

1. Ser persona de reconocida solvencia moral.
2. Conocer los reglamentos que rigen la actividad futbolísticafederada.
3. Al menos cuatro de los miembros deberán ser profesionales enderecho, debidamente incorporados al Colegio de Abogados.
4. No haber brindado servicios profesionales en forma directa o indirecta en los últimos dos años a alguno de los Clubes Afiliados, sus representantes legales o personas jurídicas parte de su Grupo de Interés Económico.
5. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos.

No podrán ser miembros del Tribunal Disciplinario las personas que actualmente o en los últimos tres años, se hayan desempeñado como:

1. Jugadores de fútbol profesional.
2. Delegados de campo.
3. Miembros de los cuerpos técnicos de clubes de la primera y segundadivisión.
4. Miembros de las comisiones o comités de los clubes de primera ysegunda división.
5. Personal administrativo de los Clubes de primera y segundadivisión.
6. Integrantes de comisiones, comités y comisarios de la UNAFUT yLIASCE.
7. Oficiales de partidos.
8. Los miembros de comisiones o tribunales del Instituto Costarricense del Deporte, del Comité Olímpico Nacional o el personaladministrativo de estas instituciones.
9. Las personas que sean empleados, subalternos, socios o compartan una oficina profesional con alguno de los miembros del Consejo
10. Director o Fiscalía de UNAFUT y LIASCE.
11. No podrán ser nombrados miembros quienes hayan hecho manifestaciones en medios públicos o Redes Sociales, apoyando o contrariando los intereses de un club afiliado.

Artículo 78.- Competencias del Tribunal Disciplinario y de susmiembros en particular.

El Tribunal Disciplinario es competente para:

1. Sancionar en primera instancia las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en este Reglamento, referente a las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 3 y cuyas acciones hayan

ocurrido con ocasión de una actividad o partido organizado por UNAFUT o por un club afiliado, o con el campeonato en general y que las acciones infrinjan las disposiciones de este reglamento con violación evidente al Fair Play.

2 Sancionar las faltas que no hubiesen advertido los oficiales de partido, previa apertura del procedimiento correspondiente. Solo se sancionarán de oficio aquellas faltas al reglamento que deriven de un encuentro de fútbol.

3 Sancionar haciendo uso de los medios de prueba permitidos, de oficio o a solicitud de parte con interés legítimo, las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en el presente Reglamento, que no quedaran registradas en el informe arbitral o de comisario. En caso de mediar solicitud de parte interesada, res responsabilidad de la parte interesada la presentación de la prueba correspondiente.

El Presidente del **Tribunal Disciplinario** tendrán las siguientes funciones:

1. Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, dirigir las discusiones, indicar a los miembros del Tribunal, el punto o puntos sobre los cuales deberá recaer la votación.
2. Conceder la palabra en el orden en que la soliciten, salvo cuando setrate de mociones de orden, caso en el cual la concederá alsolicitante de la misma.
3. Declarar la aprobación o rechazo de un asunto.
4. Llamar al orden a los miembros del Tribunal o a quienes se encuentren en las sesiones.
5. Convocar al Tribunal a sesiones extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a las regulaciones reglamentarias.
6. Firmar, en asocio con algún otro miembro del Tribunal, todadocumentación que autorice dicho Tribunal.
7. Integrar subcomisiones para atender asuntos específicos.
8. Redactar el acta y agenda de las sesiones y presentarlas una horaantes de la sesión.
9. Recibir las votaciones y notificar el resultado.
10. Firmar las actas.
11. Cualquier otra que por el Reglamento o Estatuto lecorresponda.

Artículo 79.- Autonomía.

1. El Tribunal Disciplinario goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirá instrucción alguna por parte de otras instancias.

2. Ningún miembro de UNAFUT o de otro órgano de la FCRF, podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones delTribunal Disciplinario, salvo que hubiese sido expresamente convocado por este.

CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Sección 1: De los Procedimientos.

Artículo 80.- Del Proceso Ordinario.

El Tribunal Disciplinario conocerá en su sesión ordinaria, el informe arbitral, de los comisarios designados por UNAFUT y las incidencias en los partidos de la jornada previa a la sesión y aplicará las sanciones que correspondan conforme a los hechos reportados en los mismos. Toda sanción que se imponga deberá ser comunicada al club afectado por escrito.

El informe arbitral o el informe del Comisario o comisarios designados porUNAFUT se presumen ciertos, salvo que se demuestre lo contrario en unproceso sumario por error manifiesto.

Articulo 81.- De los procesos sumarios.

En caso de alegarse error de identidad en el informe arbitral y de comisarios o actuación simulada, quien ostente la representación legal del club al que pertenece el jugador sancionado o el jugador propiamente, podrán interponer un proceso sumario de investigación, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, posterior a la celebración del partido donde se tomó la decisión arbitral o del comisario. En caso de que el plazo venza en sábado domingo, el Club tendrá hasta las 14:00 horas del lunes siguiente para presentarla.

Este proceso solo se admitirá solo se admite para los siguientes casos:

1) **Error de Identidad:** Cuando exista error manifiesto en la identidad del jugador, de modo que el jugador sancionado no fue el que realmentecometió la falta.

2) **Actuación Simulada:** Cuando se finge una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto provoque la anulación de un gol válido, la expulsión de un jugador adversario, la acumulación de una quinta tarjeta amarilla o bien provoque el señalamiento de un penal contra el equipo adversario.

En cualquiera de estos casos, será declarada inadmisible la solicitud que no venga

acompañada del extracto del video oficial en donde se demuestre el error manifiesto. Esta prueba audiovisual debe ser específica, aportando únicamente la parte en que se fundamenta o indicando los minutos exactos que se deben observar. Se considerará como no aportada esta prueba y se procederá a rechazar de plano la solicitud de apertura del proceso, resolución que carece de ulterior recurso, cuando se aporte un video completo y no se indiquen los minutos exactos del video que se deben considerar como parte de la prueba.

En caso de ser admitido, el Tribunal Disciplinario debe resolver de forma inmediata sin señalar ningún tipo de audiencias o evacuación de más prueba.

Si no se cumple con los presupuestos anteriores o bien el escrito se interpusiera en forma extemporánea, el Tribunal declarará la inadmisible del proceso.

Artículo 81 BIS.- Proceso Sumario de Investigación por Error de Identidad.

Procede el proceso sumario de investigación cuando el club afectado pretenda la exoneración de la suspensión que procedería contra el jugador sancionado durante el partido o con ocasión del partido, al existir un error en su identidad.

Será declarada inadmisible la solicitud que no venga acompañada del extracto del video oficial en donde se demuestre el error de identidad.

En caso de ser admitido, el Tribunal Disciplinario debe resolver de forma inmediata sin señalar ningún tipo de audiencias o evacuación de más prueba.

En los casos en que del video no se desprenda en forma indubitable el error de identidad se declarará sin lugar el reclamo y se procederá con la sanción que corresponda.

Si del video oficial aportado resulta evidente y en forma indubitable el error de identidad**,** en la misma sesión del Tribunal, sin más trámite alguno, resolverá el asunto y exonerará al jugador de cualquier sanción adicional a la tomada por el árbitro durante el partido. En tal caso, el Tribunal de oficio sancionará al verdadero infractor.

El Proceso Sumario por error de identidad no suspende la sanción automática regulada en el Artículo 20 del presente reglamento y el Tribunal Disciplinario deberá reunirse en el menor tiempo posible para resolver sobre el error de identidad.

Artículo 81 TER. Proceso Sumario por actuación simulada.

Procede el Proceso Sumario de investigación cuando el club afectado pretenda la

exoneración de la suspensión que procedería contra el jugador sancionado durante el partido o con ocasión del partido, cuando se alegue una actuación simulada en los términos ya contemplados en este reglamento.

Para los efectos de este proceso, se entiende que hay Actuación Simulada, cuando un jugador simule una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto provoque la anulación de un gol válido, la expulsión de un jugador adversario, la acumulación de una quinta tarjeta amarilla o bien provoque el señalamiento de un penal contra el equipo adversario

En este caso, el club perjudicado debe demostrar en forma indubitable, que la falta por la que se le sancionó a su jugador fue inexistente y se dio como producto de una simulación de falta de un jugador adversario, que provocó error manifiesto de parte del árbitro.

En los casos en que del video no se desprenda en forma indubitable la acción simulada se declarará sin lugar el reclamo y procederá a mantener la sanción, en caso de que esta proceda.

Artículo 82.- Procedimiento Instaurado de Mala Fe.

Cuando se haya interpuesto un proceso sumario por error manifiesto de identidad o, acción simulada o un proceso de investigación con fines disciplinarios y la acción es rechazada de plano o bien declarada sin lugar por el fondo por haberse demostrado la inexistencia de lo alegado, el Tribunal valorará si tal gestión se hizo de mala fe y en tal caso impondrá al club gestionaste una multa de quinientos veinticinco mil colones (₡525.000).

Artículo 83: Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios.

Por denuncia de cualesquiera de los clubes en competencia, o del Consejo Director de UNAFUT, el Tribunal Disciplinario es competente para conocerde las faltas tipificadas en este reglamento que se dieren dentro delpartido y que no fueren observadas por el árbitro o comisarios designados, siempre que la denuncia correspondiente sea presentada enun plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha en que sellevó a cabo el juego en que se produjo la conducta denunciada.

Toda pretensión sancionatoria respecto a hechos o denuncias no contenidas en el informe arbitral o en informe del Comisario, debe ir precedida de un proceso disciplinario. Entre otros casos, estará sujeto a este proceso lo siguiente:

Investigación de alguna falta sancionable por este reglamento o por el Código de Ética de la UNAFUT una vez el mismo se haya aprobado, que haya sucedido en actividades ajenas a un partido de fútbol, por alguna delas personas enumeradas en el artículo 3 de este Reglamento.

Siempre que la denuncia correspondiente sea presentada en un plazo nomayor a dos meses, contados a partir de la fecha en que se produjo la conducta denunciada.

Artículo 84.- Formalidades de la denuncia.

La denuncia se deberá dirigir al Tribunal Disciplinario de la FCRFy cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido de quien denuncia, si es una personajurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
2. Nombre y apellido de la persona denunciada si es una personajurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
3. Los motivos o fundamentos de hecho, de derecho y la pretensión.
4. Medio señalado para recibir notificaciones. Firma de la persona legitimada para gestionar debidamente autenticada por abogado.
5. El documento deberá presentarse en original, o vía correo electrónico. En caso de presentarse mediante fax, el mismo se considerará como admitido únicamente con la presentación del original tres días hábiles después de recibido el correo electrónico.
6. Si no se aporta personería registral o notarial con menos de 3 meses de expedida, la denuncia debe ser rechazada ad portas.

La denuncia interpuesta que omita alguno de estos requisitos deberá ser rechazada ad portas y archivada mediante resolución fundamentada.

Artículo 85.- Impulso de Oficio.

Una vez presentada la denuncia, se desarrollará por impulso de oficio, porlo que el Tribunal actuará sin dilación y procurará tramitar el asunto conla mayor celeridad a fin de dictar la resolución final que proceda.

Sección 2: De los Recursos y El Tribunal de Alzada.

Artículo 86.- Competencia.

El Tribunal de **Apelaciones** de la FCRF es competente para conocer en segunda instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Tribunal

Disciplinario de la FCRF.

Artículo 87.- Efectos del Recurso.

El recurso de apelación otorga al Tribunal de **Apelaciones** la posibilidad de decidir nuevamente sobre el caso. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 88.- Medios y Plazos para Recurrir.

Las resoluciones del Tribunal solo pueden ser recurridas por los medios y en los plazos que expresamente señala este Reglamento. Estos plazos son improrrogables.

Artículo 89.- Recurso de Revocatoria.

El recurso de revocatoria puede ser interpuesto por el jugador, el club afectado o quien tenga un interés legítimo que se vea afectado con la resolución recurrida y contra una sanción impuesta, solo cuando **se alegue alguno de los siguientes escenarios:**

1. Que la sanción impuesta no corresponde con los hechos contenidos en el Informe Arbitral o en el Informe del Comisario de UNAFUT.
2. Que la sanción impuesta está fundamentada en una incorrecta aplicación de las normas reglamentarias.
3. Que la sanción no fue conforme a lo resuelto en el proceso sumario de investigación o en el proceso disciplinario.

Cuando se presente un recurso de revocatoria que no se refiera a las anteriores situaciones, el Tribunal Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

La presentación del recurso de revocatoria no suspende los efectos de la sanción impugnada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 90.- Recurso de Apelación.

Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones en las cuales se alegue lo dispuesto en el artículo anterior, siempre y cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:

1. Que la multa sea de un monto superior a los doscientos cincuenta mil colones (₡250.000).
2. Que la suspensión sea por un periodo mayor o igual a los dos meses.
3. Que la suspensión sea mayor o igual a los tres partidos.

El castigo impuesto en partidos no se computará en meses ni viceversa. Cuando se presente un recurso de apelación que se refiera a lo indicado en los incisos anteriores, o bien que no cumpla con los requisitos de forma, el Tribunal Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución,sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

En cualquiera de los casos, la presentación de un recurso de revocatoriao de apelación, no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 91.- Supuestos para su admisión.

Una vez recibido el escrito correspondiente, el Tribunal Disciplinario procederá a revisar si se ha cumplido con los presupuestos para su admisión, de ser así dictara una resolución admitiendo el recurso y trasladarlo al Tribunal de **Apelaciones** de la FCRF. En caso afirmativo, resolverá primero sobre el recurso de revocatoria. Si este recurso no hubiere sido interpuesto o habiendo sido denegado, se le dará en caso de que cumpla con los requisitos de forma y fondo, trámite al recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la FCRF. De no haberse apelado, el asunto, quedará resuelto en forma definitiva.

Artículo 92.- Contenido y Plazos para la interposición de recursos

1. El que tenga un interés amparado legalmente deberá comunicar al Tribunal Disciplinario su intención de formular el recurso, mediante escrito remitido en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada y deberá consignarse la firma del representante legal debidamente acreditado ante UNAFUT y si no lo estuviere es indispensable para su procedencia la presentación de la respectiva personería, so pena de inadmisibilidad y rechazo ad portas del mismo.

2. El escrito en que se formulen los recursos de revocatoria y apelación contendrán, necesariamente, los motivos y pruebas en que se fundamente, sin lo cual serán rechazados de plano por el Tribunal Disciplinario mediante resolución, sin que se admita ulterior recursosobre la base de lo mismo.

3. A continuación, el Tribunal Disciplinario valorará el recurso y determinará si el mismo cumple con los requisitos que exige la normativa vigente o si encaja dentro de los casos a los que le cabe dicho recurso, de cumplir ambos valorará si procede o no larevocatoria de lo resuelto y en caso de rechazarse y la apelación cumpla con dichos requisitos, se remitirá el escrito de apelación asícomo el expediente del proceso al Tribunal de **Apelaciones**, otorgándole al apelante un plazo adicional de TRES DÍAS para que se apersone anteel superior a hacer valer sus derechos y donde deberá indicar mediopara atender notificaciones en caso de que sea diferente al medio ya señalado en el expediente, caso contrario se le notificará en el que conste en autos. Este plazo comienza a contabilizarse al día siguiente de la notificación que acoja el recurso interpuesto.

4. De no apersonarse en los plazos estipulados, el recurso serárechazado como si no hubiese sido interpuesto.

5. Si el Tribunal Disciplinario recibe un recurso de revocatoria y/o apelación fundamentado, con el cumplimiento de todos los requisitos y si los motivos del mismo cumple con lo indicado en el artículo 79 y 80 deberá resolver el primero y en caso de ser rechazado por cualquier motivo valorará la procedencia de laapelación, la cual de proceder deberá trasladarla al Tribunal de **Apelaciones** de la FCRF, caso contrario deberá rechazarload-portas con la indicación del requisito o motivo por el cual el recurso no es de recibo. Esta resolución que rechaza el recurso anteel Tribunal de **Apelaciones** no tiene recurso alguno salvo el recurso de apelación por inadmisión.

Artículo 93.- Legitimación para recurrir.

1. Toda persona que haya sido una de las partes del proceso ante la primera instancia y tenga un interés amparado legalmente que justifique la enmienda o revocación de la decisión podrá interponerrecursos de revocatoria y/o de apelación, éste último para que se eleve el caso ante el Tribunal de **Apelaciones**.
2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones que sancionen a sus jugadores, oficiales o miembros.

Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad.

Artículo 94.- Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

1. Los miembros del Tribunal Disciplinario deben abstenerse cuando concurran motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad, en

los siguientes casos:

a) Si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto;
b) Si está vinculado a alguna de las partes;
c) Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.

2. Los miembros que se encuentren en una de las situaciones de abstención deben dar cuenta de ello al Tribunal de inmediato.

3. Igualmente, las partes pueden interponer la recusación de un miembro del Tribunal si se dieren esas circunstancias. En este supuesto, los restantes miembros del Tribunal que no estuvieren recusados resolverán lo pertinente.

4. Las actuaciones procedimentales en que haya intervenido un miembro recusado o un miembro que se haya abstenido posteriormente, serán nulas de pleno derecho.

5. Supletoriamente, Sobre Impedimentos, Excusas y Recusaciones de los miembros del Tribunal Disciplinario, se aplicará lo que dispone el Código Procesal Civil, debiendo dejar constancia por escrito de dichas actuaciones.

6. La existencia de una relación profesional como parte coadyuvante o contraria en un caso judicial, con alguno de los representantes o las partes.

Artículo 95.- Confidencialidad.

Los miembros del Tribunal Disciplinario y personal administrativo colaborador están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones, en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas.

Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados.

Artículo 96.- Exención de Responsabilidad.

Salvo en supuestos de falta grave, los miembros del Tribunal Disciplinario,así como el staff de apoyo, no incurren en responsabilidad alguna derivadade actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

Sección 4: Disposiciones generales.

Artículo 97.- Cómputo.

1. Los plazos establecidos en virtud del presente Reglamento comenzarán a correr al día siguiente en que reciban el documento correspondiente a la decisión de que se trate, independientemente de la forma en que sean notificados, de todo lo cual deberámantener prueba el expediente respectivo para evitar eventuales indefensiones.

2. Los plazos del presente Reglamento son improrrogables y obligatorios para todas las partes.

3. Si el último día del plazo fuera feriado o inhábil, el vencimiento deltérmino expirará el siguiente día hábil.

Artículo 98.- Cumplimiento.

1. No corren los plazos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento.
2. Las comunicaciones por escrito deberán remitirse a la FCRF, a más tardar a las dieciséis horas del último día hábil del plazo.
3. En el supuesto de que se utilice el telefax, sólo se entenderá cumplido el plazo si el documento de que trata llega al Tribunal Disciplinario el último día del plazo, y siempre que los documentosoriginales se remitan dentro de los tres días hábiles siguientes.

Sección 5: Derecho de Audiencia.

Artículo 99.- Derechos de las Partes.

Las partes dentro de un proceso disciplinario o dentro de un proceso sumario de investigación, tienen derecho a:

1. Ser oídas antes de que se dicte resolución.

2. Consultar el expediente, del cual podrá hacer fotocopias, sin que este salga del control de la FCRF. El costo de estas correrá a cargo de la parte interesada.

3. Formular alegaciones de hecho y de derecho.

4. Solicitar la práctica de pruebas razonables y aptas según corresponda; que respalden su teoría del caso y se realicen en efectivo ejercicio de su Derecho de Defensa.

5. Participar en la práctica de pruebas.

6. Que la resolución esté fundamentada.

7. Defender sus intereses personalmente o por medio de un abogado.

8. En caso de prueba testimonial que sea admitida no podrá exceder de tres testigos.

9. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.

10. Violenta la garantía constitucional de no declarar en su propia contra. Debe señalarse el derecho del investigado de abstenerse de declarar sin que se presuma su culpabilidad.

El o los investigados deberán rendir declaración en forma personal y contestar personalmente las preguntas que se le formulen, lo cual no podrá realizar por medio de apoderado.

En caso de realizarse, la inasistencia injustificada del árbitro o delcomisario a la audiencia será notificada a sus superiores para los efectos disciplinarios que corresponda, pero esa omisión no le resta credibilidad a su informe, de igual forma por la no asistencia del Comisario estará sujeto a las sanciones establecidas en este reglamento.

Sección 6: Medios Probatorios.

Artículo 100.- Medios probatorios.

1. Cualquier medio de prueba puede presentarse, pero no todo medio de prueba será aceptado, cuando no sean razonables y aptos para poder desvirtuar lo que se presume como cierto o para demostrar lo que se pretende, según sea el caso.
2. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

3. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido y el del inspector de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas.

4. El Tribunal resolverá los asuntos con la prueba ofrecida por las partes ensus escritos iniciales, y aquella que el Tribunal haya solicitado de oficio con la finalidad de determinar la verdad real en cada caso, todo sin perjuicio de ordenar prueba para mejor resolver en cualquier momento que tiendan al esclarecimiento de los hechos.

5. La prueba testimonial o documental no recibida o practicada por omisiónde parte, será declarada inevacuable, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de ordenarla para mejor resolver.

6. El uso del vídeo y otros medios electrónicos es permitido conforme a la normativa emitida por la FIFA, por lo que, en los procedimientos regulados en este reglamento, se tendrá como prueba los videos, grabaciones radiofónicas, medios electrónicos, y cualquier prueba afín.

7. Es obligación de la parte proponente presentar en el documento inicial laprueba documental, incluida la electrónica, y el día de la audiencia si así se acordare, la testimonial y/o pericial que haya ofrecido en el escrito inicial, so pena de declarar su inevacuabilidad en el acto.

Artículo 101.- Libre Apreciación de las Pruebas.

1. El Tribunal Disciplinario apreciará libremente las pruebas.

2. Se podrá tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y con la secretaría.

3. El Tribunal Disciplinario dictará sus resoluciones en forma razonada que determine su convencimiento.

Artículo 102.- Informes de los Oficiales de Partido.

Como regla general, toda sanción que tenga relación con hechos e incidencias dentro del terreno de juego, y durante el desarrollo del partido, estará fundada en

los informes arbitrales y del o los comisario(s) que, para cada encuentro, designe la UNAFUT.

En caso de que no coincidan los informes del(los) comisario(s) con el del cuerpo arbitral, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; y tratándose de los ocurridos fuera del mismo, privará el informe del comisario del partido.

Para tales efectos los referidos informes se presumen ciertos y dan plena fe de lo reportado para el Tribunal Disciplinario que deberá basarse en todo caso en ambos informes, salvo prueba fehaciente en contrario dentro de un Procedimiento Sumario de Investigación cuando corresponda. Sin embargo, el Tribunal Disciplinario podrá establecer sanciones fundadas en hechos ajenos al partido, no reportados en el informe del Árbitro o del Comisario, siempre que para tales efectos se haya precedido de un proceso disciplinario contra algunas de las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 3 de este reglamento.

Los árbitros que se vean en la necesidad de ampliar su informe por hechos acontecidos antes, durante y/o al finalizar el encuentro, deberán hacerlo constar por escrito a más tardar a las 13:00 horas del día hábil siguiente al partido finalizado, enviando copia de ampliación al Tribunal Disciplinario, a la administración de la UNAFUT y a la Comisión de Arbitraje a efecto de que esta última la notifique a los clubes involucrados. Tratándose de jornada doble o Fase Final, dicha ampliación deberá presentarse a más tardar a las 13:00 horas del día inmediato siguiente a la finalización del partido.

De la misma forma se procederá con el Informe de Comisarios.

Vencidos estos plazos, si un club afectado pretenda la ampliación del Informe del Árbitro o de los Comisarios, deberá solicitarlo al Tribunal Disciplinario, quien valorará la pertinencia de esa prueba.

Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica.

Artículo 103.- Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica.

1. Las partes tienen derecho a recibir asistencia ~~jurídica~~ de un abogado, cuyos gastos deberán correr por su propia cuenta.
2. Lo tienen, asimismo, a ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.
3. Las partes son libres para elegir su representación y para decidir sidesean

hacer uso de la asistencia jurídica.

Sección 8: Notificación de Decisiones.

Artículo 104.- Destinatarios.

1. Las resoluciones deberán notificarse a todas las partes y a los árbitros cuando corresponda.
2. Cualesquiera otros documentos cuyos destinatarios sean los jugadores, clubes u oficiales, se remitirán al club o al Consejo Director de la UNAFUT, en este último caso cuando el destinatario sea algún miembro de comisión comité o personal administrativo de la UNAFUT obligación de éste trasladar el documento a los interesados.
3. Para notificar a los árbitros se les deberá notificar a la Comisión de Arbitraje, la que es la responsable de hacer llegar la notificación a cada árbitro.

Artículo 105: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones.

Las decisiones notificadas por correo electrónico, cuando el Tribunal así lo disponga, son válidas. Todos los clubes con equipos inscritos en UNAFUT y demás personas contempladas en el artículo 3 de este reglamento, deberán indicar por escrito al Tribunal Disciplinario, dentro de los ocho días siguientes al inicio del campeonato, **un correo electrónico oficial del Club** donde atenderán cualquier clase de notificación, citación o comunicación para ellos y que tenga que ver con sus actuaciones ante este Tribunal. De no indicarse el correo electrónico, ser inexistente o no estar en condiciones de recibir la notificación, citación o comunicación, se aplicará la notificación automática de 24 horas. Las personas citadas tendrán la obligación de reportar cualquier cambio en el lugar de notificaciones so pena de tener por bien notificado al lugar que originalmente se señaló.

En el caso de las personas indicadas en el artículo 3 de este reglamento que no pertenezcan a un Club, la notificación, citación o comunicación, sehará en el **correo electrónico** que señalen expresamente por escrito al Tribunal Disciplinario dentro los ocho días siguientes a la vigencia del presente reglamento, o bien, al número que tenga reportado a la Administración de la UNAFUT. En el caso de los árbitros, cualquiernotificación de su interés será recibida en la oficina del Departamento de Arbitraje de la FCRF.

De no indicar el correo electrónico, o el no estar en condiciones de recibir notificaciones, se notificará al encargado administrativo o a la comisión uórgano al que pertenezca la persona a notificar o citar. En caso de ser necesario se le podrá

notificar también vía telegrama o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente que la persona física y/o jurídica fue debidamente notificado.

Los plazos establecidos en este reglamento empezarán a correr a partir de la notificación oficial de las resoluciones correspondientes.

Sección 9: Otros asuntos.

Artículo 106.- Error materiales.

El Tribunal Disciplinario está facultado para subsanar, en todo momento, los errores materiales, de cálculo o cualesquiera otros que no afecten el fondo de lo resuelto, que consten en sus acuerdos o resoluciones, siempre que sean evidentes y manifiestos.

Artículo 107.- Entrada en vigor de las decisiones.

Las decisiones entrarán en vigor inmediatamente después de notificadas.

Artículo 108.- Terminación del procedimiento.

Un procedimiento puede terminarse si:

1. Por conciliación siempre y cuando no sea por un incidente dentrodel terreno de juego.
2. Una parte se declara en quiebra.
3. Hay una resolución final en firme.

Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento.

Artículo 109.- Inicio del Procedimiento.

Las infracciones disciplinarias que dieren origen de los informes del árbitroo de los comisarios, son perseguibles de oficio. Las faltas que no hubiesen sido observadas por el árbitro o comisario deben mediar denuncia de parte, del Comité Ejecutivo, del Consejo Director de UNAFUT o de la Fiscalía de la UNAFUT, FCRF, salvo los casos contemplados eneste reglamento.

Artículo 110.- Colaboración de las Partes.

Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos.

1. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requiera el Tribunal Disciplinario, el Comité Ejecutivo o el Consejo Director. Igualmente, las personas enumeradas en el Artículo 3 están obligadas a prestar la colaboración que a criterio del Tribunalsea necesaria para resolver un procedimiento de investigación sea este Sumario o Disciplinario, habiendo sido debidamente solicitada.

2. Si tal colaboración no se produce serán sancionados con una multade ciento cinco mil colones (₡105.000) sin perjuicio de las sanciones ya contempladas en este reglamento sobre este supuesto y de las que sea acreedor.

3. Si las partes no prestaran su colaboración, el Tribunal Disciplinario resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones.

Artículo 111.- Faltas a la verdad, Consecuencias.

Se impondrá trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos colones (₡348.600) de multa a cualquiera de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento a aquél que, como testigo o perito debidamente juramentado, a juicio del Tribunal faltase a la verdad, la ocultare parcial o totalmente al declarar o rendir un informe, con motivo de una investigación que realice cualquiera de los comités, comisiones u órganos de UNAFUT o la FCRF. Igual sanción se aplicará a quien atribuya o denuncie hechos falsos.

El Tribunal Disciplinario con fundamento en lo denunciado, aplicará la multa en forma inmediata.

Artículo 112.- Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el Tribunal.

Cualquiera de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento que no comparezca a la sesión del Tribunal Disciplinario para la que fue citado, se le impondrá una multa de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500), salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamentejustificados, a juicio del

Tribunal. De mantenerse la rebeldía, la multa se aumentará en cien mil colones (₡100.000) por cada sesión a la que no acuda. Si una persona justifica su ausencia con una incapacidad, ésta debe ser concedida únicamente por la CCSS o del INS, pues no se aceptarán incapacidades privadas.

Artículo 113.- Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o Comparecencias.

Quien no guardare la conducta adecuada, a juicio del Tribunal en las comparecencias, será desalojado de la sala de sesiones. Si se tratase de una de las personas mencionadas en el Artículo 3 de este reglamento, será sancionada, además, con doscientos sesenta y dos mil quinientos colones (₡262.500) de multa; de no pagarse se le suspenderá de participar en cualquier actividad futbolística federada o administrativa, mientras esté en condición de moroso.

Artículo 114.- Debates, Principios Generales.

1. Como norma general, no se llevarán a cabo debates y el Tribunal Disciplinario resolverá en primera instancia sobre la base del expediente relativo al asunto.
2. A instancia de alguna de las partes, el Tribunal podrá acordar que tenga lugar un debate o comparecencia, al que deberá convocarsea todas las partes.
3. Los debates se celebrarán siempre a puerta cerrada.

Artículo 115.- Reglas básicas en los Debates.

En caso de que se señalare un debate se aplicaran las reglas siguientes:

1. La comparecencia, sea en un proceso sumario de investigación, o en un proceso disciplinario, será dirigida por los miembros del Tribunal Disciplinario.

2. Una vez juramentados los testigos, se recibirá primero la declaración del solicitante de la investigación, posteriormente la declaración del investigado si es que desea declarar, pues está en su completo derecho de abstenerse a declarar, y luego los testigos ofrecidos.

3. Podrán estar presentes en los debates, además del declarante, los representantes de los equipos que sean parte en el Proceso y sus respectivos abogados, en los casos que se haga valer ese derecho. De la asistencia, se dejará constancia en el expediente.

4. La comparecencia será realizada en una sola ocasión, a menos que como prueba para mejor resolver, el Tribunal Disciplinario considere necesario la realización de otra audiencia, o por lo avanzado de la hora se haga necesario suspenderla, para lo cual señalará nueva fecha y hora para su continuación.

5. De la relación de hechos expuestos, en caso de considerarse necesario por la relevancia de la investigación; se levantará un acta sucinta, en la cual se incorporen los aspectos más relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por los miembros que dirigieron la comparecencia, posteriormente se incorporará en el expediente. Caso contrario, se procederá a incorporar en el expediente la cinta magnética donde conste la grabación.

   En caso de que alguna de laspartes involucradas desee copia de la misma, deberá solicitarlo porescrito al Tribunal aportando el material respectivo.

Igualmente se levantará una lista de los asistentes, debidamente firmada,la cual se incorporará al respectivo expediente.

Artículo 116.- Reglas Sobre las Deliberaciones.

1. El Tribunal Disciplinario deliberará a puerta cerrada.

2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.

3. El Presidente y el Vicepresidente según corresponde, decidirá sobreel orden en que las cuestiones hayan de ser objeto de deliberación.

4. Los miembros asistentes a la sesión intervendrán según el ordenque establezca el presidente, quien lo hará siempre en último lugar.

5. El asistente administrativo tiene voz únicamente a efectos consultivos.

Artículo 117.- Reglas Sobre la Toma de Decisiones.

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

2. Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.

Artículo 118.- Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones.

La decisión adoptada contendrá:

a) La composición del Tribunal Disciplinario.
b) La identidad de las partes.
c) La expresión resumida de los hechos.
d) Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas.
e) Por tanto del fallo.
f) La indicación de las vías de recurso.

Las decisiones finales serán firmadas al menos por el Presidente, no obstante las mismas serán comunicadas mediante correspondencia firmada por el apoyo administrativo del Tribunal.

Artículo 119.- Decisiones sin Fundamento.

1. El Tribunal Disciplinario puede renunciar al fundamento íntegro de la decisión y notificar solamente el por tanto del fallo. Al mismo tiempo, se anunciará a las partes que, en un plazo de diez días trasla recepción de esta notificación, podrán solicitar por escrito el fundamento íntegro; en su defecto, la decisión pasará en autoridadde cosa juzgada.

2. Si una parte solicita un fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de estaúltima notificación.

3. Si las partes renuncian a un fundamento, en el acta quedará asentado un fundamento sucinto.

Reglamento Disciplinario aprobado por el Consejo Director de la UNAFUT, en Sesión Ordinaria CD-002-030072023-O realizada el 3 de julio 2023.

Reglamento Disciplinario aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, en Sesión 14-2023, celebrada el 12 de julio del 2023.